



UNIVERSIDAD VILLA RICA

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

“REFORMA AL ARTÍCULO 83
CONSTITUCIONAL”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ABRAHAM HERNÁNDEZ MEZA

Director de Tesis: Revisor de Tesis:
LIC. EDNA DEL CARMEN MARQUEZ HERNÁNDEZ LIC. ANA LILIA GONZÁLEZ LÓPEZ

BOCA DEL RÍO, VER.

JULIO 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO I. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2. JUSTIFICACIÓN	3
1.3. OBJETIVOS	6
1.3.1. Objetivo general	6
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. HIPÓTESIS	6
1.5. VARIABLES	7
1.4.2.1. Variable independiente.....	7
1.4.2.2. Variable dependiente	7
1.6. DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES.....	7
1.7. TIPO DE ESTUDIO.....	8
1.8. DISEÑO	8
1.8.1. Centros de acopio de información.....	8
1.8.1.1. Biblioteca pública	8
1.8.1.2. Bibliotecas privadas	8
1.8.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información	9

1.8.2.1. Fichas bibliográficas.....	9
1.8.2.2. Fichas de trabajo	9

CAPÍTULO II. FORMAS DE GOBIERNO

2.1. LAS FORMAS DE GOBIERNO.....	10
2.1.1. Clasificación de Aristóteles	11
2.1.2. Clasificación de Polibio	19
2.1.3. Gobiernos contemporáneos.....	20
2.1.4. Clasificación de Arteaga Nava	25
2.2. FORMAS DE GOBIERNO EN MÉXICO.....	26
2.2.1. República Representativa	26
2.2.2. República Democrática	32
2.2.3. Sistema Federal	34

CAPÍTULO III. LA NO REELECCIÓN PRESIDENCIAL

3.1. GENERALIDADES.....	36
3.1.1. Reelección Presidencial.....	36
3.1.2. No reelección Presidencial.....	41
3.2. CONSTITUCIONES DE MÉXICO	47
3.2.1. Constitución de Apatzingán.....	47
3.2.2. Constitución de 1824.....	47
3.2.3. Constitución centralista de 1836	48
3.2.4. Constitución de 1857.....	49
3.3. CONCEPCIÓN ACTUAL DE LA NO REELECCIÓN PRESIDENCIAL.....	50
3.3.1. Constitución política de 1917	50

CAPÍTULO IV. DERECHO COMPARADO

4.1. REELECCION Y SISTEMA INSTITUCIONAL DESDE LA POLITICA COMPARADA	56
4.2. LAS DISTINTAS FORMULAS EN TORNO DE LA REELECCION PRESIDENCIAL	59
4.3. REELECCIONES PRESIDENCIALES DEL SIGLO XXI	61
4.4. REELECCION Y AUTORITARISMO.....	66
4.5. CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA	67
4.6. CONSTITUCIÓN DE BOLIVIA	68
4.7. CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....	71
4.8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA	73
4.9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VENEZUELA	74
4.10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.....	76
4.11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA CHILENA.....	79
4.12. CONSTITUCIÓN POLÍTICA FRANCESA	82
4.13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA	82
4.14. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ.....	83

CAPÍTULO V. ADOPCIÓN DE LA REELECCIÓN EN MÉXICO

5.1. REFORMA AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL	85
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
BIBLIOGRAFÍA	96

LEGISGRAFÍA..... 110

LINKOGRAFÍA 110

INTRODUCCIÓN

En el año de 1824, se firma la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, iniciándose así su vida republicana. En el artículo 74 de esta Constitución se señaló que el Poder Ejecutivo se depositaba en una sola persona, denominada como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo en el Artículo 75 se estableció la figura del Vicepresidente quien por imposibilidad física o moral del Presidente, ejercería sus funciones.

En esta Constitución se prohibía la reelección inmediata del Presidente, al condicionar su reelección hasta que hubieran transcurrido cuatro años posteriores al término de su mandato. Esta Constitución mantuvo su vigencia hasta el año de 1835 sin tener modificación alguna.

El movimiento revolucionario mexicano tuvo inicio en el año de 1910, por causa de las condiciones sociales, económicas y políticas generadas por la permanencia del General Porfirio Díaz en el poder por más de 30 años.

El General Venustiano Carranza convocó en Diciembre de 1916 al Congreso para presentar un proyecto de reformas a la Constitución de 1857, sufriendo numerosas modificaciones para poder ajustarse a la realidad social que imperaba en aquel tiempo, y es así como se promulgó el 5 de Febrero de 1917 la Carta Magna, que hasta el día de hoy continúa vigente.

La Constitución Política de 1917, prohíbe la reelección del Presidente en su artículo 83, en el cual se establece que el ciudadano que hubiere desempeñado dicho cargo por ningún motivo y en ningún caso volverá a desempeñarlos, prohibiendo así, la reelección presidencial de manera expresa.

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Qué ventajas proporcionaría modificar el artículo 83 de nuestra Constitución al permitir la reelección presidencial, modificando con ello la duración de dicho periodo de seis a cuatro años prorrogándose hasta ocho años en caso de ser reelecto?

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Los mexicanos del nuevo siglo tenemos una nueva cultura política y jurídica, lo que nos lleva a participar de manera más eficaz en estas actividades.

Esta nueva forma de entender nuestra realidad política, jurídica y social hace funcional y posible que se reforme el artículo 83 de nuestra Constitución Política, por cuanto hace a la no reelección presidencial, sin perjudicar nuestra democracia,

sino al contrario, ello nos llevaría a fortalecerla ya que nuestra ley suprema establece que el poder reside en el pueblo, lo cual nos indica que debe ser él, el que tenga el derecho de decidir mediante su voto si reelige a su Presidente. El Estado Mexicano obedeció en más en este aspecto a cuestiones históricas que a cuestiones de índole político-jurídicas. Basamos esta afirmación en el hecho de que a lo largo de la vida política de nuestro país, nuestros gobernantes han abusado de la reelección; los dos casos más conocidos son el de Benito Juárez García y Porfirio Díaz Mori. Por lo tanto, nuestros legisladores de aquella época, la mayoría surgidos de la Revolución Mexicana, tenían el temor de que se repitiera un caso como el del General Díaz, y fue este miedo lo que los motivó a elevar a un rango constitucional la no reelección presidencial.

Por otra parte, la democracia de aquellos años no era tan sólida como en nuestros días, ya que si solo hacemos un pequeño recordatorio, los candidatos que ganaban las elecciones eran los candidatos con mayor apoyo militar, no los que contaban con el apoyo del pueblo ejercido mediante el derecho del voto, el cual pasaba a segundo término debido a que los candidatos regularmente llegaban al poder mediante un golpe de Estado derrocando al gobierno en funciones.

La sociedad hoy en día debido a la libertad de expresión generada por los medios de comunicación y las redes sociales que se han convertido en un foro mediático para que se involucren en cuestiones tanto políticas como jurídicas, lo cual obliga de cierta forma a que los gobernantes realicen sus funciones de una mejor manera y de esa forma evitar ser castigados con la ausencia de votos en el subsecuente proceso electoral. Si regulamos la reelección de forma constitucional lograríamos con esto que nuestro Jefe Supremo desde su primer mandato, realice las acciones necesarias para lograr el bienestar económico, jurídico, social, cultural, etcétera, de la población que compone el Estado que se encuentra gobernando. Esto crearía en nuestro Presidente un deseo de ser reelecto por los ciudadanos satisfechos con su desempeño, no obstante que en este se encuentra depositada

la soberanía nacional, ya que así lo establece el artículo 39 de nuestra Carta Magna. Así mismo, todo poder público se debe encontrar al servicio del pueblo y este tiene la facultad de alterar o modificar su forma de gobierno.

Reformar este artículo nos daría la seguridad de que si un Presidente de la República no está ejerciendo el cargo de manera correcta o dicho ejercicio no es del agrado o satisfacción de las necesidades exigidas por el pueblo, no tendríamos que esperar seis años que regula la Constitución actual, sino un periodo menor, como puede ser el de cuatro años.

Opinamos que el término de seis años no es lo suficientemente amplio para que un Presidente de la República desarrolle sus programas de trabajo; y en caso de reformarse nuestra Constitución para permitir la reelección, le estaríamos dando un plazo de hasta ocho años, es decir, dos años más que con los que cuenta actualmente, tiempo que si bien es cierto no aseguraría del todo la consecución de todos los objetivos planteados en sus programas de trabajo, si es un periodo más adecuado para desarrollarlos de mejor manera, y obtener resultados que se vean reflejados en el bienestar de las familias mexicanas.

Podrían afirmar las personas que están en contra de este trabajo de tesis que en un periodo de ocho años, con la reforma que proponemos, supondría un escenario de cuatro elecciones presidenciales, lo que se traduce en un mayor gasto electoral. Pero ¿cuánto le costaría a nuestro país dos años más de un mal Gobierno?, para nosotros vale la pena el riesgo.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo general.

Valorar el proyecto de reforma constitucional aboliendo la no reelección y reduciendo el periodo del Presidente en funciones a cuatro años, otorgándole la posibilidad de reelegirse en caso de que los gobernados consideraran que esta desempeñando sus labores de manera eficaz.

1.3.2. Objetivos específicos.

1.3.2.1 Recordar los antecedentes de nuestras Constituciones las cuales permitían la reelección presidencial.

1.3.2.2. Reafirmar la exposición de motivos y la postura analítica personal de la viabilidad que resulta de la reforma del artículo 83 de la Constitución Mexicana.

1.3.2.3. Demostrar que es posible la reforma del artículo 83 de nuestra Constitución política, dada la madurez política que posee la sociedad actual.

1.3.2.4. Proponer la reforma a nuestra Constitución Política en su artículo 83.

1.4. HIPÓTESIS.

Se lograría que el Presidente de la República cumpliera con sus promesas de campaña debido a que buscaría su posible reelección para el siguiente periodo electoral, de tal manera que lograríamos en caso su incumplimiento, removerlo de dicho cargo.

1.5. VARIABLES.

1.5.1. Variable independiente.

Los grandes retrasos en materia política, económica y social, así como la inseguridad que representa para los gobernados una mala administración que dura un sexenio.

1.5.2. Variable dependiente.

Modificar el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder reducir el tiempo que dura el Presidente de la República en funciones de seis a cuatro años, con la posibilidad de poder reelegirse una vez más para el periodo inmediato siguiente y el ciudadano que haya ejercido este cargo, nunca volver a desempeñarlo.

1.6. DEFINICIÓN DE VARIABLES.

Administración gubernamental sexenal.- Se entiende como una entidad que dirige al organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales, por un término de seis años.

Reelección presidencial.- Es un fenómeno electoral que consiste en que un ciudadano que ha ocupado el cargo de Presidente pueda volver a ocuparlo con posterioridad.

1.7. TIPO DE ESTUDIO.

El presente trabajo encuadra en el modelo de investigación descriptiva, la cual comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentarnos la interpretación correcta.

1.8. DISEÑO.

En virtud de la naturaleza valorativa que representa el presente trabajo, se ha desarrollado recabando información de textos diversos por lo que se visitaron diferentes centros de acopio de información.

1.8.1. Centros de acopio de información.

1.8.1.1. Biblioteca Pública.

Unidad de Servicios Bibliotecarios de Información de la Universidad Veracruzana, ubicada en Ruiz Cortines esquina Juan Pablo II, Boca del Río, Veracruz.

1.8.1.2. Bibliotecas Privadas

Biblioteca de la Universidad Villa Rica, ubicada en Calle Progreso, esquina con Avenida Urano, Boca del Río, Veracruz.

Biblioteca del sustentante, Abraham Hernández Meza, ubicada en Paseo de los Ébanos número 297 interior 22, Fraccionamiento Flores del Valle, Veracruz, Veracruz.

1.8.2. Técnicas empleadas para la recopilación de información.

1.8.2.1. Fichas bibliográficas que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, lugar, año y total de páginas.

1.8.2.2. Fichas de trabajo que contienen: nombre del autor, título de la obra, edición, editorial, lugar, año y páginas consultadas.

CAPÍTULO II

FORMAS DE GOBIERNO

2.1. LAS FORMAS DE GOBIERNO.

Se entiende con el nombre de gobierno a la organización política que abarca a los individuos e instituciones autorizadas para formular las políticas públicas y dirigir los asuntos del Estado.

Cabe destacar que Gobierno y Estado no son lo mismo; Gobierno es el conjunto de órganos que forman el Estado, mientras que el Estado se define como una forma de organización social soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado.

La forma en la cual se encuentran estructurados dichos órganos y la manera interdependiente de realizar sus funciones se llama forma de gobierno.

De acuerdo con la división de poderes en que se fundamenta, un Estado de derecho ejerce funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, que sirven para establecer los límites de las autoridades que ejercen dicho poder. Lo anterior es de gran importancia puesto que impide que el ejercicio del poder sea arbitrario, al tiempo que asegura la eficiencia en el desempeño de las funciones que son propias de los cargos públicos.

En cuanto a la clasificación de las formas de gobierno, la doctrina tienen varias vertientes, debido a que casi cada autor ha creado su propia clasificación, de acuerdo a su visión y estudio del gobierno, sin coincidir uno con otro, es por eso que citamos algunos autores que para nuestro criterio son los más importantes.

2.1.1. Clasificación de Aristóteles.

Los primeros estudios destacados sobre el gobierno los realizaron los griegos. De hecho, una de las más antiguas clasificaciones la formuló Aristóteles. Según él, los gobiernos se dividen en: formas puras o perfectas y formas impuras o corrompidas. Dentro de las primeras se encuentran la monarquía, la aristocracia y la democracia. Las tres tienen en común que la condición de los poseedores del poder gobierna por el interés general en el bien común. Respecto de las segundas, estas comprenden también tres tipos, como son la tiranía, la oligarquía y la demagogia pero se diferencian de las formas puras en que no tienden al bien común sino a un interés personal o de un grupo minoritario. Para entender mejor la clasificación que nos da Aristóteles acerca de las formas de gobierno trataremos de explicar cada elemento de su clasificación.

Primera clasificación:

Monarquía, es la forma de gobierno en la cual, el poder supremo reside en el príncipe soberano y es ejercido en forma vitalicia, cuyo cargo abandona solo por su muerte o deposición, transmitiendo sus facultades por líneas sucesorias

conforme a la tradición o a la costumbre, ya que estas son las fuentes de Derecho de en las monarquías.

Aristóteles opinaba acerca de la monarquía absoluta y llegaba a la conclusión de que es mejor que mande la ley antes que cualquier ciudadano y si gobiernan varios, deberán hacerlo en calidad de guardianes y servidores de las leyes. Es necesaria la existencia de algunos magistrados, pero no es justo que tenga el poder uno solo, al menos cuando son todos iguales. La Ley respecto a los magistrados, los educa y los encarga de juzgar u administrar las demás cosas con el justo criterio. En cambio, el defensor del gobierno único, añade un elemento animal, la afección, la pasión que pervierte al gobernante. Es por eso que Aristóteles veía a la ley como la razón sin deseo. Las leyes basadas en la costumbre tenían mayor autoridad y concernían a asuntos más importantes que las escritas.

Aristocracia es un concepto social cuya acepción más inmediata se refiere a aquellas personas que en un estado o nación ocupan y ejercitan el poder político y económico por derecho hereditario. A la clase de los aristócratas se les llama también los nobles o la nobleza. En los países Europeos, por ejemplo, los aristócratas o nobles son los reyes, duques, condes, barones, o marqueses pero también, en ocasiones, algunos emperadores. En tiempos pasados la Antigua Roma tuvo a los patricios como clase aristocrática. Una segunda acepción del término aristocracia considera que este no se refiere a quienes ya gobiernan de facto por haber heredado un título de nobleza sino que se refiere a quienes deberían gobernar por ser los más capacitados para ello, sin importar el que sean o no los portadores de un título hereditario.

En todo caso, la aristocracia está orientada a cuestiones intelectuales y por lo tanto, se considerará que solo los individuos instruidos y con determinadas capacidades intelectuales son los responsables de llevar a cabo el gobierno.

La aristocracia en el sentido político, se puede decir que es opuesta a las formas de gobierno como la monarquía, en la cual gobierna una sola persona; la plutocracia que es la forma de gobierno en la cual el poder lo detentan los ricos y esencialmente la democracia en la que el gobierno es del pueblo.

La aristocracia existió en la Antigua Atenas, lo que fue en la época de las guerras persas del siglo V a.C., en Esparta, en la Antigua Roma, durante el periodo de la República Romana; en los años 794-1185 Japón era una aristocracia, durante el periodo de Heian, con un grupo muy reducido que integraba la alta nobleza, que en realidad la mayoría era de un solo clan, el Fujiwara; en Europa durante la Edad Media no existió una verdadera aristocracia, puesto que, aunque el poder político se hallaba en manos de unos pocos, cada señor feudal era dueño absoluto de su propio dominio. Inglaterra durante el siglo XIX, a pesar de que su gobierno vigente era parlamentario, en realidad era una aristocracia, pues tanto el Rey como el Parlamento eran controlados por unas pocas familias nobles.

El término aristocracia actualmente es usado para referirse a un grupo reducido y selecto, considerado superior en diversas categorías, por ejemplo, la aristocracia en linaje, riqueza o incluso intelectual. El término define a un régimen político en el que el poder está en manos de las clases altas de la sociedad.

Desde la antigüedad se identifica al término como un estrato social elevado y minoritario. En la Edad Media, las monarquías no daban lugar al desarrollo de las aristocracias. Conforme se desarrollaron las cortes, los títulos nobiliarios habilitaron a nuevos aristócratas cuyas decisiones influyeron en la política de los reinos. Históricamente los casos significativos de aristocracia se dieron en Venecia y Polonia, ya que el poder lo ejercieron los reyes o, en la era contemporánea, los representantes del pueblo.

Platón y Cicerón, veían a la República Aristocrática como el mejor sistema de gobierno para el hombre, ya que el poder sería liderado por una élite intelectual, la cual estaría basada en sus conocimientos y estudios.

Democracia El origen de la palabra proviene del griego demos que significa pueblo, y kratos que quiere decir gobierno, autoridad. Es decir, la autoridad o poder del pueblo. Surgió en los pequeños estados o ciudades griegas siglos antes de la era cristiana, cuando la asamblea de los cristianos tomaba acuerdos obligatorios que afectaban a toda la comunidad. A lo largo del tiempo ha sufrido modificaciones conceptuales pero conservando su concepto básico. La democracia es por lo tanto, un sistema de organización política en la cual el poder es ejercido por una generalidad de individuos evidenciándose el poder en la mayoría y cada uno de los miembros tiene reconocido el derecho a participar en la gestión de asuntos públicos.

La democracia aparece por primera vez en muchas de las antiguas civilizaciones que organizaron sus instituciones sobre la base de los sistemas comunitarios e igualitarios tribales.

Entre los casos mejor conocidos se encuentran la relativamente breve experiencia de algunas ciudades estados de la Antigua Grecia, en especial Atenas alrededor del año 500 a. C. Las pequeñas dimensiones y la escasa población de las polis (o ciudades griegas) explican la posibilidad de que apareciera una asamblea del pueblo, de la que solo podían formar parte los varones libres, excluyendo así al 75% de la población integrada por esclavos, mujeres y extranjeros. La asamblea fue el símbolo de la democracia ateniense. En la democracia griega no existía la representación, los cargos de gobierno eran ocupados alternativamente por todos los ciudadanos y la soberanía de la asamblea era absoluta.

Durante la Edad Media europea se utilizó el término de *democracias urbanas* para designar a las ciudades comerciales, sobre todo en Italia y Flandes, pero en realidad eran gobernadas por un régimen aristocrático. También existieron algunas democracias llamadas campesinas, como la de Islandia, cuyo primer Parlamento se reunió en 930 y la de los cantones suizos en el siglo XIII.

A fines del siglo XII se organizaron sobre principios democráticos las Cortes del Reino de León en 1188, inicialmente llamado *ayuntamiento*, debido a que reunía representantes de todos los estamentos sociales. En escritores como Guillermo de Ockham, Marsilio de Padua y Altusio, aparecen concepciones sobre la soberanía del pueblo, que fueron consideradas como revolucionarias y que más tarde serían recogidas por autores como Hobbes, Locke y Rousseau.

En Europa el protestantismo fomentó la reacción democrática al rechazar la autoridad del Papa, aunque por otra parte, hizo más fuerte el poder temporal de los príncipes. Desde el lado católico, la Escuela de Salamanca atacó la idea del poder de los reyes por designio divino, defendiendo que el pueblo era el receptor de la soberanía. A su vez, el pueblo podía retener la soberanía para sí (siendo la democracia la forma natural de gobierno) o bien cederla voluntariamente para dejarse gobernar por una monarquía. En 1653 se publicó en Inglaterra el *Instrument of Government*, donde se consagró la idea de la limitación del poder político mediante el establecimiento de garantías frente al posible abuso del poder real. A partir de 1688 la democracia triunfante en Inglaterra se basó en el principio de libertad de discusión, ejercida sobre todo en el Parlamento.

En América la *revolución de los comuneros de Paraguay de 1735* sostuvo el principio democrático elaborado por José de Antequera y Castro: la voluntad del común es superior a la del propio rey. Por su parte, en Brasil, los afroamericanos que lograban huir de la esclavitud a la que habían sido reducidos

por los portugueses, se organizaron en repúblicas democráticas llamadas quilombos, por ejemplo el Quilombo de los Palmares o el Quilombo de Macaco.

La Independencia de Estados Unidos en 1776 estableció un nuevo ideal para las instituciones políticas de bases democráticas, expandido por la Revolución Francesa de 1789 y la Guerra de Independencia Hispanoamericana (1809-1824), difundiendo las ideas liberales, los derechos humanos concretados en la Declaración de Derechos de Virginia y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el constitucionalismo y el derecho a la independencia, principios que constituyeron la base ideológica sobre la que se desarrolló toda la evolución política de los siglos XIX y XX. La suma de estas revoluciones se conoce como las Revoluciones Burguesas.

Las Constituciones de Estados Unidos de 1787 con las enmiendas de 1791, Venezuela de 1811, España de 1812, Francia de 1848, y Argentina de 1853 ya tienen algunas características democráticas, que registrarían complejos avances y retrocesos. La evolución democrática inglesa fue mucho más lenta y se manifestó en las sucesivas reformas electorales que tuvieron lugar a partir de 1832 y que culminaron en 1911 con la *Parliament Act*, que consagró la definitiva supremacía de la Cámara de los Comunes sobre la de los Lores.

En realidad, recién puede hablarse de la aparición progresiva de países democráticos a partir del siglo XX, con la abolición de la esclavitud, la conquista del sufragio universal, el reconocimiento de la igualdad legal de las mujeres, el fin del colonialismo europeo, el reconocimiento de los derechos de los trabajadores y las garantías de no discriminación para las minorías raciales y étnicas.

La característica predominante de la democracia es que la titularidad del poder reside en la totalidad de sus miembros, es decir, la toma de decisiones responde a la voluntad colectiva de los miembros del grupo.

Aristóteles consideraba a la democracia moderada como la mejor forma de gobierno, tomando como referencia la organización social de la ciudad-estado griega; una sociedad por lo tanto no excesivamente numerosa, con unas dimensiones relativamente reducidas y con autosuficiencia económica y militar, de modo que pueda atender a todas las necesidades de los ciudadanos. Lo anterior hacía rechazar o considerar inferiores, las otras formas de gobierno en su adecuación al tipo de gobierno que él imaginaba, considerándolas adecuadas para las sociedades más o menos complejas o rurales; pero también su peligro en su degeneración en Tiranía u Oligarquía, lo que representaría un grave daño para los intereses comunes de los ciudadanos. Probablemente Aristóteles tenía presente el tipo de democracia imperante en Atenas a finales del siglo V; le pareció preferible una sociedad en la que predominaran las clases medias y en que los ciudadanos se fueran alternando en las distintas funciones de gobierno, entendiendo que una distribución más homogénea de las riquezas termina con los conflictos y garantiza los objetivos del Estado.

Segunda clasificación:

Tiranía, en esta forma de gobierno, el poder lo detenta un tirano absoluto, de ordinario personal, por lo regular son aquellos que han derrocado al gobierno de un Estado, normalmente gracias al apoyo popular o mediante un golpe de Estado. En esta forma de gobierno, el tirano ocupa el poder no por el derecho sino por la fuerza. En la mentalidad moderna es calificado como un uso abusivo y cruel del poder político que se ha usurpado. Para algunos griegos tuvo connotación positiva y muchos tiranos eran queridos y muy populares entre los ciudadanos de la polis.

La tiranía fue el fruto de la lucha de las clases populares contra los abusos de la aristocracia y los reyes-sacerdotes, cuyo derecho a gobernar estaba regulado por las tradiciones ancestrales y la mitología. Los tiranos llegaban al poder mediante revueltas populares, los cuales gozaban de simpatía pública como gobernantes.

Aristóteles concebía la tiranía como el peor régimen, por ser el más alejado de una Constitución. A juzgar por la historia, la mayoría de los tiranos han surgido de demagogos que se han ganado la confianza del pueblo con calumnias.

Oligarquía, En esta forma de gobierno, el poder supremo está en manos de pocas personas, es la forma negativa de la aristocracia, siendo así la oligarquía un grupo minoritario de personas, que pertenecen a una misma clase social, con gran poder e influencia que controlan un Estado.

Los escritores políticos de la antigua Grecia utilizaron el término para designar la forma denegada y negativa de la aristocracia, la cual ellos veían como el gobierno de los mejores. Ellos afirmaban que la oligarquía surgiría cuando la sucesión del sistema aristocrático se perpetuara por la transferencia sanguínea o mítica, sin que las cualidades éticas de los mejores surjan como mérito reconocido por la comunidad.

Demagogia “Del griego (demos pueblo, y agein-dirigir). Es una estrategia política que consiste en apelar a emociones (sentimientos tales como el odio, amor, miedo y deseo, para ganar el apoyo popular, frecuentemente mediante el uso de la retórica y la propaganda”¹.

El término demagogia tiene diversos sentidos. En la antigua Grecia llegó a tener incluso una connotación positiva, lo que generalmente no ocurre hoy. Así, el demagogo era aquel que tenía grandes habilidades para tratar muchedumbres, así como presencia física y elocuencia en la oratoria. En este sentido, frecuentemente se presentaba a Pericles como el prototipo del demagogo.

¹ www.es.wikipedia.org. 18 de Marzo de 2008.

Aristóteles calificaba la demagogia como la degeneración de la democracia, consistente en que los políticos, mediante concesiones y halagos a los sentimientos elementales de los ciudadanos, tratan de conseguir o mantener el poder. Es por eso que Aristóteles estaba en contra de la democracia como forma de gobierno, ya que la consideraba una tendencia inevitable del pueblo a caer en la demagogia.

Aristóteles afirmaba que cuando en los gobiernos populares la ley es subordinada al capricho de muchos, definidos por él como los pobres, surgen los demagogos que halagan a los ciudadanos, dan máxima importancia a sus sentimientos y orientan la acción política en función de los mismos.

El demagogo no siempre conduce a las masas a la revolución, sino que las instrumentaliza para sus propios fines personales, para proceder, una vez obtenida una amplia aprobación, no ya a un proceso de democratización o transformación del sistema sociopolítico, sino a la instauración de un régimen autoritario, del que el demagogo sea indiscutido y despótico jefe. De esta manera los mecanismos represivos acentúan, en lugar de disminuir las características autoritarias del gobierno y de la sociedad e impiden la toma de conciencia por parte de las masas.

2.1.2. Clasificación de Polibio.

Polibio estudió la forma de gobierno del Estado Romano, el cual practicó un sistema de gobierno mixto. El poder se dividía entre el pueblo y la figura del monarca o entre una aristocracia y el pueblo, en un proceso de cambios políticos en que la Constitución pasaría del reino de la tiranía, a la democracia y después a la monarquía, de esta manera se repetía el ciclo. Analizó el proceso de surgimiento y caída de las formas de gobierno. Polibio afirmaba que la forma de

gobierno se presenta de una manera cíclica, es decir, que una forma sigue a la otra y siempre lo hacen de la misma manera.

“Para él, el gobierno empieza con la autocracia, ya que la dirección del mismo la asume el guerrero más poderoso y cuando crece la confianza de los miembros de grupo, surge la monarquía durante la cual los Reyes dedican todos sus esfuerzos a procurar la seguridad de sus gobernados, proporcionándoles alimentación y vestido, estando los Reyes en condición igualitaria con los gobernados y el gobierno actúa en función de bienestar común con eficacia y diligencia: pero cuando el poder cae en manos de los hijos de los gobernantes, surge la tiranía, pues aquellos no conocen de los sufrimientos y han sido educados en una atmosfera de privilegios, por lo que tienden a abusar del poder, procurando especialmente su bienestar personal, originando con ello, la revolución. De este modo la monarquía deja el paso al gobierno aristocrático ante el abuso de los representantes de la oligarquía; a ésta sucede la democracia, forma de Estado en la cual el pueblo cuida por sí mismo y es responsable del bienestar general, pero la democracia no es una forma perfecta del Estado, pues aparecen ambiciones locas y los actos demagógicos empleados para corromperlas, dando advenimiento a la demagogia”².

2.1.3. Gobiernos Contemporáneos.

En la actualidad los Estados forman sus órganos estatales y sus figuras judiciales de acuerdo a sus necesidades propias para cumplir con su objeto y fines, siempre tomando en cuenta su idiosincrasia, costumbre y tradiciones.

En nuestros días las formas de gobierno se clasifican en: monarquía y república.

² Galindo Camacho, *Teoría del Estado*, 5ª. ed., México, Editorial Porrúa, 2003, p. 339.

Monarquía.- Debido a sus transformaciones la monarquía contemporánea tiene dos variables en cuanto a los derechos de ocupación del poder: Electivas o Hereditarias. “En las electivas se requiere de un órgano previamente creado, cuya única y exclusiva facultad consiste en elegir al Monarca, o sea su elevación jurídica al trono. Asignando así la supremacía política a los electores. El caso más típico es el Estado del Vaticano. Por el contrario la hereditaria está sujeta a la ley dinástica de sucesión, en la que la dignidad del jefe del Estado se hereda aunque, en ocasiones se convierta en electiva, cuando no existen en la familia real miembros para acceder al trono, se remite por lo general para su solución a otra casa reinante de la misma alcurnia”³.

En una monarquía hereditaria, todos los monarcas provienen de la misma familia, y la corona pasa de un miembro a otro de la familia. Las ventajas del sistema hereditario son la estabilidad, la continuidad y previsibilidad.

Cuando el rey de una monarquía hereditaria muere, el trono es sucedido a la siguiente generación; su descendencia, escogida típicamente por el orden de jerarquía. Cuando ese descendiente muera, el trono volverá a ser pasado a su descendencia, o, si no la hubiere, a un hermano, hermana, sobrino, sobrina, primo u otro pariente. Las monarquías hereditarias tienen su sucesión definida por una línea de sucesión establecida legítimamente, por lo que es conocido de antemano quien será el próximo monarca.

Sin embargo, la característica de la monarquía es precisamente que sea hereditaria y no electiva.

Una de las desventajas que proporciona la monarquía hereditaria es que al morir el monarca, su descendiente que lo suplirá en el trono no tenga los dotes o las

³ De La Hidalga, Luis, *Teoría constitucional*, México, Editorial Porrúa, 2007, p. 240.

cualidades necesarias para gobernar, lo que desvirtúa totalmente la esencia de la monarquía. A lo largo de la historia podemos citar a muchos reyes que al suceder a su antecesor solo vinieron a anular toda la buena labor de este, por tener defectos para ser un buen rey.

Por su parte, en la monarquía electiva el monarca es elegido mediante votación, pero a diferencia de la democracia, los electores y candidatos son de cierto estatus social, por tanto no cualquiera puede llegar a ser Rey por el voto popular.

La idea moderna de una monarquía limitada constitucionalmente, se consolidó con lentitud en la mayor parte de Europa, al tiempo que aparecían las primeras repúblicas europeas modernas. Durante el siglo XIX, el poder de los parlamentos elegidos por cuerpos electorales progresivamente ampliados, crecían al mismo ritmo que disminuía el poder de los monarcas, que se acomodaban a un papel de espejo de virtudes sociales, mitad aristocráticas, mitad mesocráticas o burguesas.

La monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la monarquía absoluta el rey se encuentra colocado en una situación superior a la Constitución, es el único titular de la soberanía. En la monarquía constitucional, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales, está bajo la ley y además de él existen otros órganos que ejercen la soberanía. Este último tipo de monarquía es bastante particular, por cuanto está más cercana a un régimen democrático. El ejemplo más claro es Inglaterra, que estableció que los monarcas deberían actuar tomando en consideración la voluntad del pueblo, siendo obligados a respetar ciertos documentos jurídicos para garantizar un gobierno conforme al bien común. Hoy existen, además de Inglaterra, otros estados con gobiernos monárquicos democráticos como Dinamarca, Holanda, Noruega, España, Japón y Bélgica.

La monarquía puede ser constitucional pura, si el rey ejerce de manera directa la soberanía, o bien, la monarquía puede ser parlamentaria, cuando el ejercicio de la

soberanía recae en los ministros designados por el parlamento y que son responsables ante el mismo.

En todas estas formas de monarquía se mantiene la naturaleza sacra del poder real, que es vitalicio. La transmisión del poder real por designación del clero con frecuencia presentaba luchas por el poder, así como solía ser conflictiva la sucesión en las monarquías electivas. La evolución de las monarquías hereditarias se da en la mayor parte de Europa, con reglas de sucesión que buscaban evitar conflictos en la transmisión legítima del poder: se introdujo así la primogenitura, en algunos casos solo los varones (*Ley Sállica*).

La monarquía implica también una relación estrecha entre el poder personal del rey y el ejercicio del poder público, lo que la diferencia de la república, en la que no hay poder inherente a las personas, sino que hay funciones públicas desempeñadas por personas.

Por regla general, se considera que un emperador o rey de reyes es un monarca de un imperio, es decir, de una estructura política de gran extensión; que, o bien es supraestatal (por encima de varios Estados, cada uno de los cuales puede tener su propio rey), o bien supranacional, es decir, que extiende su soberanía sobre varias naciones. No obstante, en las relaciones internacionales modernas es muy habitual que el título imperial, vacío de la mayor parte de su contenido antiguo medieval, se utilice simplemente como un título pretencioso, que la cortesía diplomática consiente en utilizar, pero sin que implique un mayor poder.

Insistimos en la idea de que el mantenimiento de la monarquía en la actualidad obedece a su papel como símbolo de unidad nacional frente a la división territorial y su poder arbitral frente a los distintos partidos políticos. Cuando es el caso que el régimen político es democrático, reconociéndole la soberanía popular, el monarca pasa a ser la figura en la que se encarna el cargo de jefe de Estado de forma

vitalicia y hereditaria, con lo que su papel es fundamentalmente simbólico y representativo.

República. “del latín *res-cosa, publicae-pública*”, como forma de gobierno, aflora en su sentido jurídico-político durante la Edad Media, correspondiendo a Maquiavelo impulsarla. En su conocido libro “*El Príncipe*”, expresa “Todos los Estados son Repúblicas o son Principados”.

En su evolución el término república hasta nuestros días llega como un gobierno, en el cual el poder reside en la voluntad del pueblo, ejercido por sus representantes, por un tiempo determinado, diferencia sustancial con la monarquía.

En las Repúblicas la jefatura del Estado puede atribuirse a una persona o a un conjunto de ellas, y su designación, en forma más o menos restringida, es electiva. La forma republicana, a su vez, puede ser directa o indirecta.

Es directa cuando la población participa en las tareas estatales personalmente, reuniéndose en las asambleas para elaborar leyes, nombrar magistrados, etcétera. El ejemplo claro son los pequeños cantones suizos.

En la forma indirecta de la República se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo, pero se afirma que su ejercicio es delegado por este a los gobernantes y se limita a designarlos.

En algunas repúblicas, el pueblo tiene intervención en el gobierno, como en el caso del referéndum, la iniciativa legislativa y los jurados populares, en los que participa directamente el pueblo en la función jurisdiccional.

Las repúblicas también pueden clasificarse en presidenciales y constitucionales: en las primeras, el Jefe de Estado tiene independencia respecto del órgano legislativo. En esta situación el Presidente designa directamente sus ministros, que son responsables ante él.

En las repúblicas parlamentarias, los ministros son responsables ante el parlamento, que tiene la dirección política del Estado.

Según Ignacio Burgoa “un criterio más o menos lógico para clasificar las formas de gobierno debe fundamentarse en la implicación jurídica de este concepto. A este propósito, reiteraremos que por gobierno se entiende el conjunto de órganos que desempeñan el poder público del Estado a través de las diversas funciones en que este se traduce y la actividad imperativa en que tales funciones se despliegan”⁴.

Como ya citamos anteriormente, la forma contemporánea de clasificar a la forma de gobierno es: en república y monarquía y funcionalmente en democracia, aristocracia y autocracia.

2.1.4. Clasificación de Arteaga Nava.

Arteaga Nava nos da una clasificación con base en el concepto de titularidad y el ejercicio de las funciones del Estado, clasificando al gobierno en: gobiernos democráticos y gobiernos autocráticos.

Dentro de los gobiernos democráticos se encuentran las monarquías constitucionales, las repúblicas presidencialistas y la república dictatorial. En las cuales existen órganos constitucionales.

⁴ Burgoa Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2003, p. 203.

“La segunda clasificación se caracteriza por el principio con tendencia a la concentración del poder y por el rechazo del pluralismo partidario y de la oposición, comprende la monocracia, considerada como una unión personal en el vértice del ejecutivo único y la colegiada, cuando se trata de juntas militares, comités y consejos revolucionarios”⁵.

2.2. FORMAS DE GOBIERNO EN MÉXICO.

En la actualidad, el Estado mexicano adopta en su artículo 40 constitucional, como forma de gobierno a la república representativa, a la democracia y al sistema federal.

2.2.1. República representativa.

En México, a pesar de que la consagración jurídica de la idea o tendencia federalista no se desarrolló de la forma natural de la formación federativa, no debe aceptarse la afirmación de que el establecimiento del sistema federal haya significado la desintegración de lo que antes estaba unido, que es la expresión que acostumbran a utilizar los partidarios del centralismo.

En la evolución de la idea federalista que se plasmó institucionalmente en la forma estatal adoptada por la Constitución de 1824, son de mayor importancia el Código Político Español de 1812 y los acontecimientos que de él se derivaron dentro de la misma Nueva España durante la época en que la insurgencia ya había estallado y se desarrollaba. En efecto, la Constitución de Cádiz contiene un capítulo que se denomina: del gobierno político de las provincias y de las diputaciones provinciales.

⁵ Arteaga Nava, *Derecho Constitucional*, segunda edición, México, Editorial Oxford, p. 915.

El origen del federalismo en México, se puede remontar a la forma de gobierno establecida por la Constitución de 1812 para España y sus colonias. Estableció un gobierno representativo y con independencia política para cada provincia. Se crearon diputaciones provisionales de las cuales, seis se otorgaron a México. Ramos Arizpe, uno de los diputados liberales americanos más destacados, que nunca perdía la oportunidad de sostener los derechos de las Américas, propuso y abogó por estas diputaciones provinciales como base del sistema que hubo de incorporarse en la Constitución Mexicana de 1824. El ha sido considerado generalmente como el padre del federalismo en México.

A finales de 1823 se reunió el Congreso a fin de adoptar la forma de gobierno de México. Sin lugar a dudas los federalistas dominaban la escena. Miguel Ramos Arizpe, exdiputado, era el dirigente más importante del grupo federalista, que empezó a publicar en el periódico "*El Águila Mexicana*" para hacer propaganda de las ideas federalistas. También hubo un grupo de centralistas convencidos, entre los que se encontraban los historiadores Lucas Alamán y Carlos María Bustamante.

Los centralistas argumentaban que era necesario evitar un cambio drástico y sostenían que la república centralista era la transición natural y necesaria entre la colonia y la vida autónoma. Fray Servando Teresa de Mier fue también federalista, pero se negó a aceptar que se hablara de estados soberanos, temiendo la práctica de un federalismo extremista que debilitara al Estado Federal. La experiencia de 1821 a 1854 le había de dar la razón. La palabra "*Soberano*", que no apareció en el Acta Constitutiva, no apareció en la Constitución de 1824, pero el concepto de soberanía en las provincias era fuerte dentro del sistema centralista. Alamán defendía una república como la francesa o la colombiana y, sin embargo, llegó a reconocer que la situación que se había heredado del establecimiento de los gobiernos provinciales con la Constitución de 1812 hacía muy difícil un gobierno que no fuera federal. Sin duda el sistema español nunca fue tan centralizado como

lo afirmaban y lo sostenían los centralistas. Las condiciones geográficas, tanto de la península como de las colonias, y la lejanía misma de algunas provincias habían hecho funcionar, en la práctica, un federalismo informal. En rigor lo que en 1812 hicieron las cortes de Cádiz fue legalizar una realidad que ya existía. Consideraron que conceder un mínimo de autonomía era indispensable y por su funcionamiento establecieron las Diputaciones Provinciales.

En 1823, la mayoría estaba, con razón o sin ella, por el federalismo, y por su adopción en aquel momento salvó la integridad territorial. El modelo principal, porque se consideraba el más cercano a la realidad nacional, fue la Constitución de 1812. Sin embargo, en cuanto a la forma en que estarían representados estados y ciudadanos se optó por seguir el modelo norteamericano. Y era natural que así fuera, ya que la fórmula norteamericana había solucionado el problema de darle igual representación a estados grandes y chicos en asuntos de mucha importancia, concediéndoles el derecho a todos los estados de tener dos representantes ante el Senado; al mismo tiempo, para que en asuntos que afectaban, hubiera un diputado por cada 80,000 habitantes. Con la Constitución que se terminó el 4 de Octubre de 1824, se inauguró la República Federal, con sus 19 estados y 4 territorios.

En la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece como forma de gobierno a la República, ya que en ella misma, se exige la renovación periódica de los poderes, para la cual es consultada la voluntad popular de sus ciudadanos. Este sistema ofrece la posibilidad de seleccionar al más apto para el cargo de Presidente y por otro lado, que en la elección intervenga la voluntad popular de todos los ciudadanos mexicanos; debido a su gran vinculación a la democracia hace que se confundan los conceptos en la moderna Teoría del Estado.

La República en México es aplicada como una forma de gobierno basada en el concepto de que la soberanía reside en el pueblo, quien delega el poder de gobernar en su nombre a un grupo de representantes elegidos. El gobierno se convierte en el portavoz de los deseos del pueblo que lo ha elegido.

En el Derecho mexicano, la República ha pasado a designar al Estado cuya jefatura es responsabilidad de un Presidente, y no de un monarca. Esta jefatura de Estado no es vitalicia, el Constituyente de 1917 al afirmar que México es una República, se refiere a que el pueblo renueva periódicamente al titular del Poder Ejecutivo y que esta renovación es hecha por elección popular.

La primera característica de la República mexicana radica en ser representativa; es decir, se refiere a que el pueblo puede ejercer la soberanía a través de la forma indirecta o representativa. Esto atiende a que el Estado mexicano es ampliamente poblado y por lo especializado de la función pública es imposible que puedan reunirse todos los ciudadanos de un país para decidir directamente sobre los asuntos públicos; en consecuencia las decisiones sobre la vida estatal son tomadas mediante el sistema indirecto o representativo; este consiste en la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, pero por medio de sus representantes.

Al establecer la Constitución que México es una *República Representativa*, significa que el pueblo va a nombrar, a través de sus instrumentos políticos-electorales establecidos, a un grupo de personas que serán sus representantes que tomarán por él las decisiones estatales, que en su nombre crearán normas jurídicas que lo representarán en la gestión pública, es decir, que mediante el fenómeno de la representación lo harán presente al momento de formar la voluntad estatal.

La segunda característica de la República mexicana es ser *presidencialista*; entendiéndose por esto un sistema de organización política en el cual el Presidente de la república es también jefe del poder ejecutivo, es unipersonal, aunque se auxilia de organismos para cumplir sus diversas funciones, entendiéndose por estas, la administración pública y la gobernabilidad. Un ejecutivo fuerte no es en sí antidemocrático, siempre y cuando esté controlado, esté subordinado al sufragio universal y sus actos estén regulados dentro de la ley fundamental.

El régimen presidencial a diferencia del sistema parlamentario, se caracteriza porque la hegemonía política del Estado ya no recae en una asamblea sino en un solo hombre al cual el pueblo ha elegido, de manera directa que se denomina Presidente. Las exigencias propias de la dinámica del Estado contemporáneo, implica darle al titular, mediante un orden jurídico, facultades discrecionales que le permitan afrontar con solvencia la problemática socioeconómica imperante en su país, que le permita la firme administración de las leyes y la protección de la propiedad contra las irregularidades y arbitrariedades que interrumpen el curso normal de la justicia. No podemos contemplar un ejecutivo débil ya que sus ejecuciones como gobierno serían débiles y malas provocando un mal gobierno.

Un presidencialismo fuerte se justifica por la existencia del temor de que el poder legislativo absorba todo el poder.

A partir de la Constitución de 1824, México adopta el régimen presidencial, inspirado en dos fuentes principales: la Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812.

En el proyecto de las reformas a la Constitución de 1857 presentadas por Venustiano Carranza se presentó en el Congreso una gran discusión acerca del régimen presidencialista, en el Congreso Constituyente se planteó la opción entre

el sistema parlamentario y el presidencialista. Carranza terminó por adoptar el sistema presidencial, dotando al Presidente de un gran cúmulo de atribuciones y facultades, limitando de manera notoria sus atribuciones del Poder Legislativo, con la finalidad de que no estorbara o hiciera difícil la marcha del Poder Ejecutivo.

La opinión de Rabasa influyó mucho en las ideas de Carranza de crear un presidencialismo fuerte, ya que Rabasa sostuvo que la dictadura de Porfirio Díaz, era producto de los poderes exorbitantes que la Constitución de 1857 le había conferido al Poder Legislativo, lo cual le había impedido al Poder Ejecutivo gobernar, adoptando este el criterio de conducir el país bajo los mandatos constitucionales que se entendía que podrían haber sido del interés general.

Los comentarios de los Constituyentes de 1916-1917, iban con base en que si se dotaba al Presidente de múltiples poderes se corría el riesgo de que este se excediera en sus atribuciones y que no existiera otro poder que le sirviera de freno o contrapeso para controlarlo. Algunos diputados opinaban que el Presidente de México tenía demasiado poder al grado de que el Rey de España prefería ser mejor Presidente de México, que Rey de España, comentario que fue calificado de exagerado.

Finalmente en la Constitución de 1917, quedaron establecidas grandes facultades al Ejecutivo a fin de que pudiera realizar de manera ágil sus facultades.

Las características del sistema presidencial son:

El Poder Ejecutivo es unipersonal. Se encuentra depositado en un Presidente, el cual es al mismo tiempo el Jefe de Estado por mandamiento constitucional; esta circunstancia hace que se le llame sistema presidencialista.

La designación de Presidente es hecha por el pueblo, no por el Poder Legislativo, lo cual hace que, entre el Poder Ejecutivo y Legislativo exista una independencia. Dicha elección es hecha de manera directa y en los términos que la ley electoral disponga, esto le da gran legitimación democrática al Presidente.

La facultad de nombrar y remover a los secretarios compete libremente al Presidente.

No existe responsabilidad política ante el Congreso por parte del Presidente ni los Secretarios de Estado.

Ni el Presidente ni los Secretarios pueden ser miembros del Congreso.

No existe ninguna limitante para que el Presidente esté afiliado a un partido político.

2.2.2. República Democrática.

Como dice Eduardo Andrade Sánchez, nuestra república es Democrática y Representativa porque la renovación periódica de los poderes que ejercen la soberanía popular, mediante elecciones populares, exige la existencia del sufragio, lo que hoy en día sería elecciones limpias, universales, secretas y directas.

El sufragio viene a ser la manifestación de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; es decir, la suma de los votos que revela, unánime o mayoritariamente, la voluntad general de los ciudadanos. El derecho político expresado mediante el sufragio es un derecho activo. La elección popular de todos los gobernantes, y donde el régimen de partidos políticos permite el pluralismo

ideológico y la alternancia en el poder de las diferentes corrientes ideológicas que conforman la sociedad.

Nuestra Constitución en su artículo 35 fracciones I y III, nos dice que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones populares y poder ser votados para los cargos de elección popular.

La voluntad de la mayoría se considera dentro de la democracia como expresión de la voluntad general. La democracia da la oportunidad para que todos emitan su opinión pero es la opinión de la mayoría la que prevalece en las decisiones.

La democracia en su expresión teórica derivada de la Constitución Política, se manifiesta mediante diferentes instituciones: sufragio o voto, referéndum y plebiscito.

El voto o sufragio es la forma en la cual, en una democracia, los ciudadanos expresan su voluntad. México cuando menos hasta ahora, se limita a permitir optar entre candidatos.

El voto es un derecho y una obligación de los ciudadanos. Es admisible que no todos voten, pero termina por prevalecer la mayoría absoluta que en realidad en la mayoría de los casos, es suficiente con una mayoría relativa.

Se entiende por referéndum la acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.

No son susceptibles de ser sometidas a referéndum las leyes que ha dictado el Presidente de la República en uso de sus facultades extraordinarias, dada la situación tan anormal que provocó crearlas.

El plebiscito es una consulta hecha al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza constitucional o gubernamental; es decir, político, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica.

Como decía Simón Bolívar, solo la democracia es susceptible de una absoluta libertad, libertad que se define como el poder que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley.

2.2.3. Sistema Federal.

Se dice que México tiene un *régimen federal* porque está constituido por la unión de varios estados, con una misma ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política en su artículo 40, determina la voluntad del pueblo mexicano, en constituirse en una república federal, la cual va a estar compuesta por estados libres y soberanos pero unidos en una federación.

El *Estado Federal*, consiste en la existencia de dos órdenes jurídicos: el del gobierno de la federación y el de los estados, ambos subordinados a la Constitución Federal. El Estado Federal mexicano se caracteriza por lo siguiente: la Constitución General es el todo jurídico con validez en todo el territorio, es lo que crea a la federación y a las entidades federativas como dos órdenes jurídicos subordinados a ella y coordinados entre sí, les otorga atribuciones y les fija límites a las mismas.

En este orden de ideas, es importante hacer notar que jurídicamente no existe jerarquía entre el gobierno de la Federación y los de las entidades federativas. Que de acuerdo al carácter estricto del sistema de distribución de competencias, establecido en la regla general del artículo 121, cada órgano es competente en las

materias que le son propias; en el caso mexicano, las que no le son otorgadas expresamente a la Federación se entienden reservadas a los Estados.

Las entidades federativas gozan de autonomía constitucional; es decir, crean y modifican su orden constitucional interno conforme a las bases de la Constitución General, poseen recursos financieros propios, e intervienen en el proceso de reforma constitucional a través de los mecanismos: las legislaturas locales y sus representantes en el Senado, el cual es de orden federal.

El artículo 40 constitucional no debe entenderse, en el sentido de que los estados sean totalmente libres y soberanos, ya que no lo son por estar sometidos a las disposiciones constitucionales; esto quiere decir que pueden tener su propia Constitución, pero esta no puede ir en contra de los principios fundamentales de la Ley Suprema.

Al consumarse la independencia en 1821, ya no eran varios los estados que surgían a la vida independiente, sino un solo estado unitario; caso contrario con los Estados Unidos de Norteamérica que eran varios estados pequeños que se unían para formar una federación.

En lugar de que los estados crearan el acta constitutiva, el acta engendró a los estados, pero de ahí en adelante los estados nuevos son los que han adoptado el acta.

CAPÍTULO III

LA NO REELECCIÓN PRESIDENCIAL.

3.1. GENERALIDADES.

3.1.1. Reelección presidencial.

La reelección es la posibilidad de volver a ser elegido para los cargos que conllevan autoridad o mando y puede tener varias perspectivas dependiendo desde donde se analice. Así pues, la reelección, podría definirse desde el punto de vista del ciudadano, como el derecho para que una persona ocupe el mismo cargo más de una vez. Y desde el punto de vista del elegido implica que un ciudadano que ocupe un cargo de elección popular esté en posibilidades de volver a participar en los procesos electorales como candidato y ocupar el mismo cargo.

Una de las características constitucionales más peculiares de América latina en materia electoral es la prohibición de la reelección. Dada la frecuencia con la cual se prohíbe la reelección inmediata de un mandatario, el tema se discute más bien bajo el concepto de la no reelección definitiva.

No existe ningún parámetro teórico para determinar comparativamente el valor democrático de la reelección inmediata y por una sola vez, con el de la no reelección del Ejecutivo. El modelo estadounidense en el cual existe un periodo electoral de cuatro años, con la posibilidad de una reelección inmediata por una sola vez, es tan democrático como la no reelección. Hay que considerar que la no reelección restringe el derecho del elector de votar libremente por candidatos de su preferencia, derecho que se limita legítimamente solo por consideraciones funcionales a la democracia. En las democracias que no cuentan con un sistema parlamentario, no existen prohibiciones del mandato ejecutivo; es decir, para los mandatarios que realmente ejercen el poder.

Sin embargo, en el debate sobre la reelección en América Latina, los argumentos que se imponen son los que se aferran al pasado histórico latinoamericano y aquellos relacionados con enfoques de poder, proyección personal o partidista de quienes promueven la idea de permitir la reelección. A menudo se confunde continuidad con continuismo, entendiendo por esto que la reelección nos permite darle continuidad a los programas de gobierno, sin que esto implique que exista perpetuidad en el poder.

Enfocados de manera concreta en el tema que nos ocupa, actualmente existen tres tipos de reelección presidencial: inmediata, mediata e indefinida.

Reelección presidencial inmediata.- En este modelo constitucional se le permite al Presidente en ejercicio que pueda volver a postularse para el mismo cargo en las elecciones inmediatas posteriores a su mandato.

Reelección presidencial mediata.- El ciudadano que haya desempeñado el cargo al Presidente estará habilitado para volver a ocupar este mismo cargo después de haber dejado pasar un periodo presidencial posterior a su mandato como Presidente.

Reelección presidencial indefinida.- Algunos países no limitan la cantidad de veces en las que se pueden reelegir los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente; es decir, están habilitados para participar en las contiendas electorales para Presidente en todo momento sin importar cuantas veces hayan ocupado el cargo o si acababan de cesar sus funciones como tal. La perpetuación en el poder sin plazo definido y con manifiesto a perpetuarse en él, es incompatible con el ejercicio efectivo de la democracia.

Nadie puede cuestionar el hecho de que el sistema de reelección presidencial, sobre todo la inmediata, incondicionada e indefinida, es la ocasión, jurídicamente predecible para el envanecimiento de la dictadura. El Presidente, al sumar en su cargo varios periodos gobernando mediante elecciones sucesivas en las que resulte *electo* cuando es candidato único, se convierte implacablemente en absolutista o en una especie de monarca, religiéndose constantemente por actos electorales aparentes o falaces, en los que los resultados, sin importar si son contrarios o ajenos a la voluntad general, se sostienen y se imponen por la fuerza al gobierno. Por tanto resulta, natural, lógico y necesario que contra las causas que originan estos fenómenos de la democracia, como lo es la reelección, levanten la voz públicamente contra el gobierno que los oprime o desemboque en la lucha armada. Estos acontecimientos, que de alguna manera expresan una especie de debate hegeliano, se registraron en la declinación del *Porfiriato*. Cuando Francisco Indalecio Madero propuso la creación de un partido anti releccionista que procurara una transacción con el General Díaz para fusionar las candidaturas, de modo que el General Díaz siguiera siendo Presidente, pero él Vicepresidente y parte de las Cámaras y los gobernantes de los Estados serían del partido anti releccionista.

La perpetuación entonces, nos da a entender que rompe con el principio de renovación del órgano ejecutivo, prevista en los ordenamientos constitucionales y va en contra de los principios y atributos del sistema democrático y representativo.

Algunas figuras políticas que en nuestro país desempeñaron el cargo de Presidente de la República, y se mantuvieron en el poder por varios años a través de elecciones, fueron los Presidentes: Benito Juárez García y Porfirio Díaz Mori, los cuales lograron en el país estabilidad económica y suprimir los movimientos guerrilleros, su manera de administrar el país, hizo que se ganaran la confianza del pueblo y motivó a éste último por varios años.

Como resultado de las presiones hechas sobre el gobierno radical, el entonces Presidente Álvarez renuncia a su cargo y es tomado dicho cargo por Ignacio Comonfort. En Noviembre de 1857, Comonfort fue electo Presidente y Benito Juárez toma el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cargo que era considerado como la Vicepresidencia.

Félix Zuloaga, quien era General conservador y apoyado por dicho grupo pacta y después traiciona a Comonfort haciéndolo renunciar al cargo. Es cuando Benito Juárez asume la Presidencia de la República e inicia una gran persecución contra Comonfort, quien huye del país y regresa al puerto de Veracruz el catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. Finalmente y tras dos sitios establecidos por Miguel Miramón en 1859 y 1860, la victoria liberal de Calpulalpan el 22 de Diciembre de 1860 abre paso a Benito Juárez para su entrada triunfal como Presidente.

Benito Juárez, el 11 de Enero de 1858, después de haber sido liberado asumió la presidencia de Guanajuato, tras la destitución del Presidente Ignacio Comonfort, quien previamente había liberado a Juárez y este de acuerdo a la Constitución se hizo Presidente, ya que esta estipulaba que la falta del Presidente la supliría el Presidente de la Suprema Corte, cargo que detentaba Benito Juárez.

En 15 de Junio de 1861, Benito Juárez fue electo constitucionalmente para continuar en la presidencia. Debido a la intervención francesa, en Mayo de 1863

tuvo que dejar la ciudad de México, obligado a ejercer su gobierno desde diferentes puntos del país, regresando al país hasta después de que Maximiliano fue juzgado y fusilado el 15 de Julio de 1867.

En Octubre de 1867 fue reelecto Presidente de la República; Benito Juárez se dedicó a organizar la situación económica del país, redujo el ejército y creó una reforma educativa.

En 1871 fue reelecto por última vez como Presidente. Murió el 18 de Junio de 1872, siendo Presidente, y es recordado hasta nuestros días como el Benemérito de las Américas, por su defensa de las libertades humanas, defensa que sirvió de ejemplo para otros países latinoamericanos.

A la muerte del Presidente Benito Juárez, algunos personajes tuvieron un gran auge en la política interna del país, uno de ellos, el General Porfirio Díaz, el cual proclama el Plan de Tuxtepec, mediante el cual derroca al gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada, ante su intención de reelegirse. Ya con la república restaurada, Benito Juárez asumió la presidencia; nuevamente Porfirio Díaz se levantó en armas para evitar la reelección de Juárez, solo que en esta intervención no tuvo éxito.

Cuando Díaz se encontró en la cima del poder político del país, fue tratando de aprovechar las oportunidades que se fueron presentando para ir reformando la Constitución, para permitir la reelección del Presidente; primero obtiene que sea solo por un periodo, para después lograr que sea indefinida.

En 1886 se reformó la Constitución a fin de permitir la reelección inmediata, dicha reforma se da dentro del segundo periodo presidencial del general Porfirio Díaz.

A partir de 1896 las elecciones del general Díaz fueron indefinidas religiéndose cada cuatro años, logrando así 10 periodos presidenciales, sumando un total de 35 años en el poder.

Las múltiples elecciones de Porfirio Díaz, le beneficiaron al país para que gozara por décadas de paz y estabilidad económica, situación mediante la cual México logró en sus negocios un ambiente favorable, y atractivo para la inversión extranjera, logrando mediante la ayuda de esta, el interés del Presidente Porfirio Díaz, de que la sociedad mexicana estuviese a la altura de la sociedad Europea, y en lo tecnológico a la de nuestro país vecino, Estados Unidos de América.

3.1.2. No reelección presidencial.

Es un principio de carácter constitucional en el marco jurídico mexicano que es aplicado a las diversas autoridades electas popularmente, que trata de impedir que por la vía de una elección directa o indirecta alguien prolongue su ejercicio en el poder.

En nuestra vigente ley suprema, la no reelección presenta diversas modalidades, la no reelección absoluta se presenta en el artículo 83 constitucional, el cual establece que el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. Tratándose de los gobernadores de los estados elegidos directamente, el artículo 116 constitucional, fracción primera, les prohíbe volver a reelegirse. Para el caso de los senadores y diputados se les permite la reelección mediata, es decir mediante un periodo legislativo de ausencia de por medio. El artículo 59 constitucional en cuanto hace a los gobernadores de los estados con carácter de interinos, provisionales o sustitutos, les prohíbe reelegirse para el periodo inmediato. La misma relatividad del principio es aplicado a los presidentes

municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, elegidos popularmente, según el artículo 115, fracción primera, párrafo segundo de nuestra Constitución Política.

La no reelección se establece en nuestra actual Constitución Política como una medida para evitar la perpetuidad del Presidente de la República en el poder, esta prohibición nace ante la inconformidad del pueblo de las elecciones del General Porfirio Díaz; dicha inconformidad la manifiesta mediante un movimiento revolucionario llamado *Revolución Mexicana* de 1910. Este movimiento fue la primera revolución social del siglo XX, la cual duró 10 años. La Revolución empezó como una rebelión contra Porfirio Díaz que ya tenía más de treinta años en el poder. El movimiento fue liderado por Francisco Indalecio Madero que con su lema “Sufragio efectivo, no reelección” desencadenó el descontento alrededor del país en contra de la dictadura de Porfirio Díaz.

Durante los más de 30 años que el General Díaz se mantuvo en el poder, los ciudadanos no pudieron elegir gobernantes debido a que en un pequeño grupo de personas que acapararon el poder, la desigualdad social se hizo evidente: el rico era más rico, viviendo en palacete al estilo europeo, y que los pobres eran más pobres, intentando al menos sobrevivir en pequeños jacales. Pero también inició otra capa social antes desconocida: la clase media, gracias a la cual, los empresarios sumaban sus riquezas.

La abrumadora victoria electoral que obtuvo Porfirio Díaz en 1888, gracias a la oportunidad que le había brindado una anterior reforma electoral, dejó claro que resultaría extremadamente fácil modificar de nuevo el artículo 78 de la Constitución de 1857, para suprimir cualquier género de cortapisas a su plena y permanente posesión del poder. Por fin, en Diciembre de 1890 se llegó a la reelección indefinida. La tendencia al robustecimiento del poder presidencial y la búsqueda de una continuidad del porfiriato, sin don Porfirio se encauzaron a través

de otra reforma constitucional, el 6 de Mayo de 1904, que creó la vicepresidencia y amplió el periodo presidencial de cuatro a seis años.

A principios del siglo, existió un cambio en la conciencia política de México; muchos mexicanos consideraban que era necesaria una participación del pueblo en la vida política de México, y creían urgente que se emprendieran reformas sociales en el país. Es así como surgen los Clubes Liberales, en los que se agrupaban jóvenes y políticos de tradición liberal.

Este era el ambiente que se vivía en el país a principios de 1900, Francisco Indalecio Madero, empezó a sonar en la vida política del país, quien fundó el Club Democrático Benito Juárez y posteriormente creó una red de intercomunicación entre los círculos opositores al régimen porfirista. Para 1908 publicó su obra *La sucesión presidencial en 1910* en donde plasmó un estudio de la dictadura militar y planteó la necesidad de crear un partido independiente que lograra la efectividad del sufragio y el triunfo del principio antireeleccionista, con el cual se combatiría la dictadura de Porfirio Díaz.

En los años 1902 y 1903 se llevaron acabo múltiples protestas contra la reelección de Porfirio Díaz, que fueron reprimidas de manera violenta. Una de las acciones más importantes fue la pancarta que decía “La Constitución ha muerto”. En las oficinas del periódico *El hijo del ahuizote*, la libertad de prensa garantizada en la Constitución de 1857 fue suprimida, además de que las condiciones de miseria y explotación de obreros y campesinos eran perpetuadas por las concesiones a empresas extranjeras.

La creación de la idea de reforma y cambio político encontraron un fuerte impulso cuando Porfirio Díaz es entrevistado por James Creelman. En dicha entrevista, Díaz le expresó al periodista norteamericano que, en su opinión, el pueblo mexicano ya estaba listo para la democracia, y él prometía retirarse de las

reelecciones una vez que concluyese su periodo presidencial. Díaz dijo “He esperado con paciencia el día en que el pueblo mexicano estuviera preparado para seleccionar y cambiar su gobierno en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin perjudicar el crédito nacional y sin estorbar el progreso del país. Creo que ese día ha llegado. Si en la República, agregó, llegase a surgir un partido de oposición, lo miraría como una bendición y no como un mal, y si ese partido desarrollara poder, no para explotar, sino para dirigir, yo lo acogería, lo apoyaría y me consagraría a la inauguración feliz de un gobierno completamente demócrata”⁶.

El presidente Díaz por su parte, pensaba que el pueblo de México ya estaba listo para comenzar a vivir un gobierno democrático, pero para llegar a él, había que crear diversos partidos políticos que contendieran, de esta forma, permitió que se crearan los partidos y se postularan los candidatos para finalmente votar por un nuevo Presidente. Madero aprovechó esta nueva posición de Díaz y fue postulado como Presidente del partido que fundó.

Antes de la elecciones de 1910, Madero es encarcelado, acusado de injurias hacia el Presidente pronunciadas en un discurso. Con Madero fuera del escenario, Porfirio Díaz, a través de un fraude electoral es reelecto Presidente de México y hasta ese momento, Madero es puesto en libertad a condición de que abandonara la ciudad; decide ir a San Antonio, Texas, y hasta ahí lanza el manifiesto conocido como *Plan de San Luis Potosí*, con el que denuncia el fraude electoral de Junio, desconoce los poderes constituidos, y en su artículo 7, incita al pueblo a tomar las armas para derrocar la dictadura el día 20 de Noviembre desde las seis de la tarde. Todos los ciudadanos de la república tomarían las armas para arrojar del poder a las autoridades que gobernaban. Los pueblos que estuvieran retirados de las vías de comunicación lo harían en víspera. Dicho plan subrayaba el principio

⁶ www.alunmo.ucol.mx

de: sufragio efectivo, no reelección, que fue el acicate para que la Revolución diera inicio.

Otra de las circunstancias que provocaron el estallido de la *Revolución Mexicana* fue el descontento de la clase media emprendedora, ya que la situación financiera estaba totalmente acaparada por un grupo muy cercano a Díaz, como eran los científicos que destinaban los créditos a financiar sus propios proyectos. Los terratenientes o latifundistas al tener sus tiendas de raya, en las cuales los trabajadores gastaban su miserable salario, lo cual limitaba el desarrollo del capitalismo, al obstaculizar el libre intercambio de dinero por mercancías, perjudicaba a la clase media que aspiraba a crear negocios o a que crecieran los que ya tenían.

El descontento de los campesinos mexicanos, los cuales trabajan como jornaleros en sus propias tierras, ya que estas le habían sido arrebatadas por los aristócratas, las compañías deslindadoras que se crearon para denunciar tierras vírgenes, catastrarlas y hacerlas productivas, optaron por lo más fácil, arrebatar las tierras a las comunidades indígenas, argumentando que no tenían dueño. Estas tierras deslindadas eran reguladas en un 75 por ciento a estas compañías y el otro 25 por ciento se lo vendían a precios bajísimos, de tal manera que por este medio se formaron grandes latifundios a costa de la propiedad comunal indígena. Por estos hechos, los campesinos se levantaron en armas ante el llamado de Madero, el cual prometía restituirles las tierras a las comunidades que habían sido despojadas.

El gobierno porfirista se apresuró a acabar con los centros antireeleccionistas que más peligro implicaban, tomando disposiciones en contra de dichos centros en la ciudad de México y Puebla.

En Noviembre, Madero cruzó la frontera entre Estados Unidos y México para iniciar la revuelta en la ciudad de Porfirio Díaz (Piedras Negras, Coahuila), pero no tuvo éxito y le fue necesario regresar al territorio estadounidense. A pesar del aparente fracaso, durante las semanas siguientes todo cambió y la revuelta empezó a extenderse a lo largo de la República Mexicana, mientras que se hacía notar la influencia de los Estados Unidos, que favorecieron al maderismo al movilizar veinte mil soldados hacia la frontera mexicana para mantener la neutralidad, y al enviar barcos de guerra a distintos puertos del Golfo de México, creando una presión para el gobierno de Porfirio Díaz.

Cuando regresó el ministro de Hacienda, José Yves Limantour, que se encontraba en Europa, vía Nueva York los revolucionarios se entrevistaron con él y le entregaron proposiciones para presentarlas ante el General Díaz a fin de llegar a un acuerdo. Limantour, al mismo tiempo, quedó muy impresionado por la actitud hostil del Gobierno de los Estados Unidos hacia Porfirio Díaz pues le reprochaban al gobierno mexicano la entrada de capital europeo al país. Varios emisarios de Díaz se entrevistaron con los rebeldes y se convino un armisticio, pero no se pudo llegar a ningún arreglo.

El 21 de Mayo de 1911 se celebraron el Tratado de Ciudad Juárez, entre delegados porfiristas y revolucionarios, en donde se acepta la renuncia de Porfirio Díaz y Ramón Corral después de 30 años de haber gobernado al país. El acuerdo no decía nada sobre la promesa de Madero de restituir las tierras a los campesinos. Es precisamente en ese acuerdo que se puede apreciar que Madero como terrateniente no tenía interés en solucionar el problema de la tierra. Su promesa, inmersa en el Plan de San Luis, no había sido mas que una propuesta demagógica para encender la revuelta contra Porfirio Díaz.

El 25 de Mayo de 1911 acatando lo pactado en el Tratado de Ciudad Juárez, Porfirio Díaz y Ramón Corral, renunciaron a sus cargos, marcando el fin del

porfiriato. Porfirio Díaz salió de la capital y se embarcó en Veracruz rumbo a Europa, donde murió el 2 de Julio de 1915, en la ciudad de París.

3.2. CONSTITUCIONES DE MÉXICO.

3.2.1. Constitución de Apatzingán.

Se le conoce así al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, creada en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814. Este texto constitucional nunca alcanzó vigencia en nuestro país; sin embargo, es de gran importancia ya que, de este texto se adoptan varias ideas para el movimiento de Independencia encabezado por Miguel Hidalgo.

Esta Constitución en su artículo 134 señalaba que el Supremo Gobierno duraría en su encargo 4 años y en su artículo 135 permitía la reelección mediata del Supremo Gobierno, lo cual se traduce en que ningún individuo del Supremo Poder podía reelegirse a no ser que hubiese pasado un periodo presidencial, después de haber cesado sus funciones como Presidente.

3.2.2. Constitución de 1824.

Iturbide y Vicente Guerrero el 24 de Febrero de 1821 proclamaron el *Plan de Iguala*, en el cual se declaraba por primera vez la Independencia de México; este mismo plan tenía como misión integrar un congreso constituyente, el cual encargaba a la Junta Provisional Gubernativa la creación de dichas reglas para elección, compromiso que fue ratificado en los *Tratados de Córdoba*.

El Congreso Constituyente quedó instalado el 24 de Febrero de 1822, el cual muy pronto entró en conflicto con Iturbide, mismo que se proclama emperador en Mayo del mismo año, concluyendo esto con la disolución del Congreso Constituyente.

El 7 de Noviembre de 1823 se instaló solemnemente el Congreso Constituyente, dando como resultado el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana* del 31 de Enero de 1824, en la cual se sentaba las bases de la organización del gobierno del país.

El 4 de Octubre de 1824 se crea la primera Constitución, con el nombre de *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, en la cual se adopta como forma de gobierno la República Representativa Popular Federal y se establece que la nación mexicana será siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otro gobierno.

La Constitución de 1824 en su artículo 75 consagraba que el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación se depositaba en una sola persona, llamada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 77 permitía la reelección pero de forma mediata, es decir, el Presidente debía esperar cuando menos un periodo posterior al suyo para poder reelegirse, y la duración del periodo presidencial era de cuatro años.

3.2.3. Constitución Centralista de 1836.

El Congreso se reunió en 1835 a fin de reformar la Constitución; la finalidad era crear un sistema centralista en lugar del federal.

El Poder Ejecutivo estaba depositado en un Presidente de la República, mismo que duraba ejerciendo su cargo como Presidente un periodo de ocho años; en esta Constitución se permitía la reelección, es decir, el ciudadano que siendo electo para desempeñar el cargo de Presidente de la República al concluir su periodo estaba habilitado para poder volver a ocupar ese cargo.

A lo largo de la vigencia de esta Constitución existieron varios proyectos de ley para reformarla, en los cuales se proponía una reducción del periodo presidencial a cinco años, y en otros a cuatro, se trataba de reformar el día en el cual el Presidente entraría en toma de posesión de su cargo, pero conservando el periodo presidencial de ocho años.

3.2.4. Constitución política de 1857.

La *Constitución Política* de 1857 fue promulgada el 5 de Febrero, la cual en su artículo 78 refería que el Presidente de la República entraría a ejercer sus funciones el primero de Diciembre y duraría en su cargo cuatro años.

Esta Constitución tuvo algunas reformas sobre la reelección presidencial, las cuales enlistaremos a continuación:

El 5 de Mayo de 1878 esta reforma establecía que el Presidente duraría cuatro años en su cargo, no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupar la presidencia por ningún motivo, sino hasta pasado cuatro años de haber cesado de ejercer el Poder.

El 21 de Octubre de 1887, el Presidente entraría a ejercer su encargo el 1 de Diciembre, y duraría en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato, pero quedaría hábil enseguida, para ocupar la presidencia por nueva elección a no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados a partir del día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.

El 6 de Mayo de 1904, el Presidente y Vicepresidente de la República entrarían a ejercer sus funciones el 1 de Diciembre, y durarían en su cargo seis años.

3.3. CONCEPCIÓN ACTUAL DE LA NO REELECCIÓN PRESIDENCIAL.

3.3.1. Constitución Política de 1917.

Esta Constitución nace a consecuencia de la Revolución Mexicana que tenía como objetivo derrocar al régimen porfirista; el lema de esta revolución fué “Sufragio efectivo, no reelección”, principio que adoptó nuestra Constitución en su artículo 83.

En el debate llevado a cabo el día 18 de Enero de 1917 a fin de establecer el cuerpo del artículo 83 de nuestra Constitución, se discutió, sobre el mismo, el tema de la reelección, con la intervención del ciudadano congresista Cravioto Alfonso, preguntando si entonces un Presidente de la República solo duraría cuatro años, a lo cual el ciudadano congresista Machorro contestó que sí, para evitar los atentados por compadrazgo como los de Porfirio Díaz y González, que alternaban en la presidencia de la República.

El ciudadano constituyente Espinosa, opinó al respecto, que en la Revolución de 1910 escribió en sus banderas el lema “Sufragio efectivo, no reelección”; y la revolución constitucionalista recogió aquel lema revolucionario y lo fundió con el de la Constitución y reformas. Comentó que en el fondo, serían inconsistentes si no le daban a esos principios una verdadera interpretación.

Agregó que no era precisamente como la Constitución ha interpretado este artículo el espíritu que ellos querían imprimirle; si verdaderamente en nuestra historia contemporánea se registra el hecho del enjuague político del General Díaz, apoyado por su compadre el General González, no viene a repetirse el hecho histórico como lo pide en su artículo 83; pero esa solicitud se hace en una forma completamente absoluta, porque se dice allí que no podrá ser Presidente de la República el que lo fue una vez, y sencillamente, esto es absurdo y antidemocrático, no se compadece; pues, con el principio de “Sufragio efectivo y

no reelección”; esto nos da a entender que no puede reelegirse, es decir, que no puede ser la misma autoridad en el periodo inmediato, pero no dice de ninguna manera que no puede serlo en otro periodo más o menos distante, es por eso que le pedía a los señores diputados que en lugar del absolutismo que encierra este artículo, al decir que nunca podrá ser reelecto, que dijera que no podrá ser reelecto, porque en esta palabra negativa quiere decir en el periodo inmediato, pero que podrá serlo en un periodo más o menos lejano.

El ciudadano congresista Rivera Cabrera, mencionó que se debía dejar la palabra *nunca* en el dictamen de la comisión, por expresar la idea general de toda la república, que ningún ciudadano puede ser electo para Presidente de la República por dos veces o por segunda ocasión. Comentó también que el General Calderón había olvidado que tenían una larga educación, por lo cual todavía no estaban garantizados para que el pueblo mexicano pudiera desechar con energía las instituciones de presión que pudieran hacerle votar por determinada persona, por consiguiente, debía votar el dictamen de la comisión tal y como se les había presentado.

En la 49ª sesión ordinaria celebrada el 18 de Enero de 1917, fue aprobado el artículo 83 adoptando el texto siguiente:

“El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de Diciembre, durará en él cuatro años y nunca podrá ser reelecto.- El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato”⁷.

El artículo antes mencionado a lo largo de la historia ha tenido diferentes reformas las cuales enunciaremos a continuación:

⁷ www.insp.mx

1ª reforma. 22 de Enero de 1927: El Presidente entrará a ejercer su encargo el primero de Diciembre del año en que se celebre la elección; durará en él cuatro años, aunque en este periodo hubiere obtenido licencia en los casos que lo permita la Constitución.- No podrá ser electo para el periodo inmediato. Pasando éste, podrá desempeñar nuevamente el cargo de Presidente, solo por un periodo más. Terminando el segundo periodo de ejercicio quedará definitivamente incapacitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.- El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato.- Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional.

2ª reforma. En la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores celebrada el viernes 16 de Diciembre de 1927, se declaró reformado el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma que fue publicada el 24 de Enero de 1928, quedando el texto articulado de la siguiente manera: "Artículo 83 constitucional: El Presidente entrará a ejercer su cargo el 1º de Diciembre; durará en él seis años y nunca podrá ser reelecto para el periodo inmediato.- El ciudadano que sustituyere al Presidente constitucional, en caso de falta absoluta de éste, no podrá ser electo Presidente para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser electo para el periodo inmediato el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino en las faltas temporales del Presidente constitucional"⁸.

Esta reforma de ampliar el periodo presidencial estuvo fundada en tres razones fundamentales:

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2012, México.

La primera fue que cada vez que se presentaban elecciones para renovar al Presidente de la República, surgía inmediatamente la ambición y el personalismo, y con ellos surgía el fantasma de la revuelta. Es por eso que opinaban que era necesario ampliar el periodo presidencial, para que cuando menos se alejara del horizonte de la patria, por lo menos un poco más esas revueltas que no tenían otro motivo o razón que el deseo de estar en el poder.

La segunda razón fundamental era que el encargado del poder ejecutivo tuviera tiempo para realizar sus programas, porque se habían dado cuenta que cuatro años eran insuficientes para lograr un avance que diera resultados palpables.

La tercera razón, quizá no tan importante como las anteriores pero que sirvió como justificación para la reforma constitucional estuvo fundamentada en la concepción de que el Presidente, era el jefe de la nación, y como tal, tenía que responder al llamado, no de un grupo o conjunto, no de una minoría del país, sino del país entero; tenía que ser un intérprete de la nación, el que la oriente por el camino del progreso y el mejoramiento; está por de más decir que el cambio no se efectúa de un momento a otro, sino de manera progresiva, porque lo que se necesita después de una revolución es una paz fundada en la justicia.

3ª reforma. Publicada el 29 de Abril de 1933. Texto que aún persiste vigente hasta nuestros días, quedando de la siguiente manera: “El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente o con el carácter de interino, provisional o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”.

Estas situaciones, como las que prevalecieron en el año 1916 que motivaron a nuestro Congreso Constituyente a crear una nueva Constitución que contemplara la figura de la no reelección, han sido superadas en la actualidad, y por esta razón

han nacido figuras nuevas, las cuales nos exigen reformas en nuestra Constitución, ya que debemos recordar que el Derecho debe ser dinámico, cambiante, para poder ir acorde a la realidad en la que vivimos.

Al principio se estableció en nuestra Constitución Política la no reelección debido al temor fundado que existía de que los Presidentes se perpetuaran en el poder como fue el caso del General Porfirio Díaz, que para poder derrocarlo fue necesario la Revolución de 1910, cuyo lema fue “Sufragio efectivo, no reelección”. Desde un inicio este principio fue considerado por algunos congresistas como antidemocráticos, pero se justificó porque era lo que pedía y exigía la colectividad. En realidad, en la antigüedad, la reelección funcionó de manera muy exitosa, sirvió para quitarles a los ciudadanos que aspiraban o estuvieron en el poder la idea de mantenerse por mucho tiempo en él.

Hoy en día, estas situaciones son superadas y por ello, consideramos que esta prohibición tal y como la regula nuestra Constitución viene a ser una limitante para el desarrollo del país, así como para su democracia, sin embargo, no estamos en desacuerdo con que exista la prohibición de reelegirse de manera indefinida, ya que esto sí corrompería el principio de renovación de los poderes y convertiría a la democracia en una posible dictadura.

CAPÍTULO IV

DERECHO COMPARADO

En el siglo XXI la reelección presidencial se ha extendido en sus diferentes versiones y tipos. En la década de los ochenta, los países que retornaban a la senda democrática seguían la consigna de la prohibición de reelección inmediata. Existía cierta asociación entre la reelección inmediata, la continuidad en el poder y la experiencia de los gobiernos militares que no fijaban plazos a su dominio. Algunos países mantenían la reelección no inmediata o alterna y otros eran aún más severos e imponían la prohibición absoluta de un nuevo turno en el poder. En la década de los noventa comenzó a establecerse, en algunos países, la reelección inmediata. El proceso tuvo idas y vueltas, pero continuó desde entonces con una variante extrema: la reelección indefinida o ilimitada adoptada en Venezuela. Frente al hecho, caben algunas preguntas: ¿Qué efectos podría tener la combinación entre presidencialismo fuerte y reelección indefinida? ¿Es probable que otros países continúen por el camino seguido por Venezuela? ¿Cuáles serían las razones del probable viraje? Aquí se considera que la reelección ilimitada o indefinida es un factor crucial de reforzamiento del poder presidencial y pone en riesgo el propio carácter democrático y republicano del

régimen político. Asimismo, existe una gran probabilidad de que países que transitan el camino político del populismo latinoamericano de este nuevo siglo adopten en los próximos años la reelección indefinida, pues los proyectos políticos que sostienen parecen requerir de la permanencia del liderazgo que encarnan los actuales presidentes.

4.1. REELECCIÓN Y SISTEMA INSTITUCIONAL DESDE LA POLÍTICA COMPARADA

El tema de la reelección presidencial –o del jefe del Estado– debe ser referido, necesariamente, al conjunto del sistema institucional pues integra la lógica de cada tipo de régimen. Así es que la reelección de la jefatura del Estado y/o del gobierno es tratada en forma diferente según los sistemas institucionales y los propios países. La posibilidad de reelección tiene que ver, entonces, con varios factores: la duración del cargo, la cantidad de poder que concentra el Ejecutivo y que puede ejercer efectivamente, la existencia o no de reales controles institucionales considerando los mecanismos de limitación del régimen constitucional y los del sistema político, las costumbres y tradiciones políticas de los partidos y sus líderes en cuanto a la alternancia en el poder o el deseo de continuismo.

En los EE.UU. es cierto que el presidente tiene la oportunidad de obtener otro mandato de cuatro años, pero impera un sistema institucional de frenos y contrapesos –entre otros: el mayor peso del Senado, el papel activo de la Corte y la estructura federal–, que compensa el probable intento de acumulación excesiva de poder junto a otros elementos que operan en similar sentido: la existencia de sub-gobiernos dentro del aparato ejecutivo, el bipartidismo, la indisciplina partidaria, etcétera. En América Latina, como es sabido, no pudo funcionar un sistema institucional adecuado y se derivó hacia un presidencialismo fuerte o

hipertrófico donde la división de poderes fue conculcada recurrentemente y la libertad fue más violada que practicada. Emergió el predominio del Ejecutivo, y la división de poderes concluyó, numerosas veces, en la subordinación del Congreso y en la franca dependencia del Poder Judicial a la agencia ejecutiva. Otras situaciones no fueron menos censurables. A veces se llegó al conflicto institucional irreductible –entre Ejecutivo y el Congreso o el Poder Judicial– donde el presidente tenía más posibilidades de triunfo y, también hubieron –aunque menos– situaciones de aislamiento interorgánico.

La comparación con los sistemas parlamentarios, monárquicos o republicanos, en cuanto a la larga permanencia de sus líderes en muchos casos, no es pertinente, al menos en los términos en que se efectúa. En primer lugar, el Jefe del Estado en esos regímenes tiene un poder más simbólico que efectivo, a pesar de las diferencias y excepciones y, siempre, en comparación con la presidencia latinoamericana que acumula ambas jefaturas (del Estado y del gobierno) en las mismas manos. Por otro lado, la jefatura del gobierno desempeñada por el Primer Ministro es un cargo que no tiene límites en cuanto a reelección y además posee el poder efectivo de la dirección política.

El Primer Ministro puede cesar en cualquier momento y continúa siempre y cuando cuente con el apoyo del Parlamento. Por el contrario, el Presidente es independiente del Congreso y gobierna, al menos teóricamente, hasta tanto agote su plazo fijo de mandato. Aun cuando se estime que el poder de un Primer Ministro es muy extenso, quizá hasta comparable –en ciertos casos– con el del Presidente norteamericano, no hay que olvidar que tanto en Europa Occidental como en los EE.UU. existe toda una trama institucional consolidada que se interpone entre la cúspide del poder y los ciudadanos y que, además, funciona en forma relativamente eficiente y de acuerdo a los requerimientos mínimos que definen a una democracia liberal. El respeto de los derechos y garantías individuales que justificó históricamente el liberalismo en su versión político

institucional, tuvo asiento de larga data en Inglaterra y en Europa continental (occidental) se estableció cada vez en forma más sólida desde la segunda posguerra hasta nuestros días.

Por el contrario, en América Latina, existe una notoria ausencia de controles y el mayor poder que, por ingeniería institucional y cultura política, tuvo el presidente latinoamericano, determinó que el modo más concreto de recortar ese poder fuera limitando sus ansias y apetencias reeleccionistas.

La ausencia de control suficiente se da dentro de una muy débil trama institucional, con una marcada pervivencia del personalismo político y una cultura fuertemente asociada al caudillismo, el paternalismo y el populismo. Históricamente, la prohibición de reelección inmediata intentó ser remedio contra estas características y la región latinoamericana fue, en otros momentos, más severa en relación con la continuidad del jefe de Estado.

Dentro de la propia lógica del presidencialismo fuerte de la región, la prohibición de reelección inmediata tuvo innegable sentido. La consagración de la reelección inmediata del presidente –en algunos países–, y con mayor razón la posibilidad de su continuidad en forma indefinida, agravarían los efectos negativos señalados por voces autorizadas: a) aumentaría la hipertrofia presidencial y con ella los rasgos semi-dictatoriales del sistema (Lambert,1964:387;Duverger,1970:21; Loewenstein,1986:54-72); b) multiplicaría los efectos negativos del plazo fijo del mandato y con ello la probabilidad de crisis políticas irresolubles (Linz, 1975, 1994), y c) aumentaría el carácter mayoritario del sistema (Lijphart,1989:29-42;1989b:367-384).

En los años noventa se produjeron reformas constitucionales en la región latinoamericana que incluyeron la reelección inmediata en Perú, la Argentina y Brasil, abriendo la puerta al aumento de reformas a favor de la reelección.

4.2. LAS DISTINTAS FÓRMULAS EN TORNO DE LA REELECCIÓN PRESIDENCIAL

Como puede observarse en el cuadro I existe en la actualidad un menú amplio en relación al modo en que se resuelve la continuidad o no de un presidente en América Latina.

En los extremos de las distintas formas encontramos: la posibilidad de ser reelecto sin límites y la imposibilidad de una persona de repetir la presidencia (prohibición absoluta). Luego viene la reelección inmediata por una sola vez, que puede ser abierta o cerrada: abierta, cuando el mandatario reelecto puede ser candidato transcurrido cierto tiempo (por ejemplo, el caso de Argentina), y cerrada cuando no puede volver a ser candidato nunca más (por ejemplo, el caso de EE.UU.). La reelección no inmediata o alterna admite la cuenta a través de años fijos o de períodos intermedios. La no inmediata y cerrada agrega otro límite a la reelección: no sólo no puede ser inmediata, sino que además se limita su número (sería el caso de Bolivia, vigente en 1997).

Las distintas opciones se sostienen en diferentes fundamentos. Respecto de la reelección no inmediata o alterna, se trata de una fórmula ecléctica en la medida que admite la reelección, pero no en forma inmediata: la persona puede volver a ser presidente en el futuro. Tal fórmula tendría la ventaja de permitir el acceso a la presidencia de aquél que ha probado su pericia en la gestión pública; asimismo, evitaría algunos de los problemas que suelen relacionarse con la reelección (ventaja del que se encuentra en el cargo, menor competitividad de la contienda, abuso de poder, etcétera.). La prohibición absoluta se relacionó con el intento de evitar la personalización del régimen político y el probable abuso de poder. Limitación del poder presidencial y alternancia de los liderazgos fueron los motivos que fundamentaron tal medida.

Variantes de los sistemas de reelección presidencial

- 1.- Reelección sin límites (reelección indefinida o ilimitada)
- 2.- Reelección inmediata por una sola vez y abierta (con posibilidad de volver a ser candidato transcurrido cierto tiempo)
- 3.- Reelección inmediata por una sola vez y cerrada (no puede volver a ser candidato)
- 4.- Reelección no inmediata, abierta o cerrada (intervalo: mandato intermedio o término fijo en años)
- 5.- Prohibición absoluta (nunca más la misma persona puede ser candidato)

En los análisis prácticamente se ha obviado el carácter abierto o cerrado de las reelecciones. El olvido no permite contemplar los probables efectos, según fuere el carácter abierto o cerrado de la reelección. A menudo se cita como modelo en favor de la reelección inmediata a los EE.UU., pero –y más allá de las importantes diferencias de contexto– no se tiene en cuenta que se trata de una reelección de tipo cerrada. Algunos ejemplos ilustran las diferencias. El tipo de reelección inmediata y abierta, establecida en la Argentina en 1994, fue lo que permitió que Carlos Menem compitiera en la elección de 2003. No hubiera podido competir de haberse escogido el modelo cerrado de reelección inmediata. No hace falta referir cómo influyó la nueva candidatura de Menem en la estructura de competencia y dinámica electoral de los comicios presidenciales de 2003. Otro ejemplo interesante sería el de Lula en Brasil, quien culminó su segundo mandato con enorme popularidad y ha sugerido que podría presentarse en las próximas elecciones de Brasil, cuando concluya la presidencia de Dilma Rousseff. Que la reelección inmediata sea abierta o cerrada implica la posibilidad de modificar fuertemente la estructura de competencia en próximas elecciones, sobre todo, si el Presidente que ha cumplido sus dos mandatos concluye con un alto grado de popularidad y puede buscar una nueva reelección hacia el futuro, con probabilidades de éxito.

En relación con la reelección inmediata cabe señalar que conlleva una serie de ventajas para el ocupante del cargo, según se ha observado en el caso de los Estados Unidos. Entre las ventajas se han señalado: a) el reconocimiento o visibilidad pública que tiene la persona que ostenta la presidencia; b) el acceso a los recursos y las fuentes de financiamiento que provienen del gobierno; c) la exposición continua ante los medios de comunicación de masas; d) el partido en el poder, a disposición de la reelección; e) el control y la manipulación de la economía en orden a los réditos electorales; f) las posibilidades que emergen del despliegue de las relaciones públicas que establece la presidencia con los sectores públicos y privados del país y del extranjero (Pius, 1979; Cronin, 1980; Wilson, 1992; Serrafiero, 1997).

4.3. REELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL SIGLO XXI

El panorama de la reelección presidencial en América Latina ha sido y continúa siendo variado (*Serrafiero, 2010; Zovatto, 2009*). En relación con la duración del mandato y el sistema de reelección en los países donde hay reelección inmediata el patrón común es el período presidencial de cuatro años, salvo el caso de Bolivia. Aquí se sigue el ejemplo norteamericano y parece obedecer a la lógica de que, al existir reelección inmediata, no hace falta un período mayor en el gobierno pues existe la posibilidad de una continuidad sin intervalos. En los países que tienen reelección no inmediata o alterna, existen cuatro casos que tienen mandato de cinco años, y tres casos con mandato de cuatro años. La lógica, en el 60% de los casos, es que al no tener reelección inmediata parece razonable que tengan un mayor período de gobierno que se expresa en un año más. En el caso de Venezuela, no parece seguirse una lógica de corte republicana pues aún el mandato más largo de seis años con la reelección indefinida.

Hay que señalar que cuando hablamos del presidencialismo, reelección presidencial y régimen político a partir de los procesos de transición, en realidad, habría que hacer una distinción en distintas épocas y períodos que tuvieron contenidos ideológicos e institucionales diferentes. Como bien sabemos, la década del ochenta fue la *década perdida* en términos económicos y a los partidos que asumieron el poder no les fue muy bien en términos de continuidad. Luego, en los noventa, se llevaron a cabo reformas profundas en el sistema económico y social que fueron denominadas *neoliberales*.

Estos cambios aparejaron –según los casos– beneficios, pero también no pocos perjuicios, especialmente, en el campo de lo social. La reacción en las urnas no se hizo esperar y en la mayoría de los países comenzaron a ganar las elecciones presidenciales partidos de izquierda. Pero esta izquierda de ningún modo fue homogénea y podría distinguirse, en términos generales y sin entrar en mayores detalles, en gobiernos de tendencia socialdemócrata y en gobiernos de tendencia populista *Panizza, 2008*.

Si el primer tramo de reformas vinculadas a la reelección vino de la mano de las experiencias de corte *neoliberal* de los noventa, el segundo de tramo de reformas, en el nuevo siglo, se dio –principal, pero no únicamente– en el marco y al calor de otro clima ideológico y en cabeza de otros liderazgos. Este clima fue, principalmente, el referido populismo revestido por un formato autodenominado *socialista* y que tuvo en el presidente Hugo Chávez a su principal referente. La influencia de Chávez fue significativa en las elecciones presidenciales que le dieron el triunfo a Evo Morales en Bolivia (2005) y a Rafael Correa (2006) en Ecuador.

Estos líderes de semejante corriente ideológica promovieron durante sus mandatos reformas constitucionales que culminaron con la posibilidad de sus reelecciones en la primera magistratura del Estado. En Ecuador, en 2008, se

habilitaba la reelección inmediata y lo mismo sucedía en 2009 en Bolivia tras una Convención Constituyente, tan extensa como compleja y polémica, que produjo un cambio constitucional de singular relieve. Así el artículo 168 de la nueva Constitución de Bolivia dice: “El periodo de mandato de la Presidenta o del Presidente y de la Vicepresidenta o del Vicepresidente del Estado es de cinco años, y pueden ser reelectas o reelectos por una sola vez de manera continua”.

Respecto a Ecuador, en las elecciones celebradas el 26 de abril de 2009 el presidente Rafael Correa fue reelecto por el 52% de los votos. En Bolivia, el 6 de diciembre de 2009 Evo Morales –por el Movimiento al Socialismo (MAS)– fue reelecto en un resonante triunfo. Alcanzó el 62% de los votos contra el 24% obtenido por Manfred Reyes Villa, del Plan Progreso para Bolivia, fuerza ubicada a la derecha del arco político. El presidente podrá gobernar otros cinco años y con un contundente respaldo parlamentario.

Morales había pedido el apoyo de la población para lograr los 2/3 del Congreso con el fin de llevar adelante la concreción y profundización de la nueva Constitución. Es la primera vez que un presidente boliviano es reelecto en forma inmediata, desde 1964 cuando Víctor Paz Estenssoro inició otro mandato presidencial. Otro caso de reforma constitucional fue el abandono de la prohibición absoluta y la introducción de la reelección inmediata en Colombia, pero aquí no fue el mismo clima ideológico el que rodeó al proceso reformista. El presidente Álvaro Uribe, con una enorme popularidad ciudadana, promovió el cambio en 2004, lo que le permitió obtener otro mandato. Uribe no comulgaba con las ideas de Chávez y sus simpatizantes latinoamericanos. Por el contrario, en materia internacional estableció una estrecha alianza con los Estados Unidos, su discurso siguió las líneas de una política en confrontación con los grupos guerrilleros y el narcotráfico, y a favor de factores intervinientes en el mercado y el libre comercio. En vista a las elecciones presidenciales de 2010 se lanzó un proyecto reeleccionista que pretendía habilitar al presidente Uribe a un tercer mandato

consecutivo. El 2 de septiembre de 2009, en la Cámara de Representantes, el oficialismo consiguió 85 de los 84 votos requeridos para aprobar la realización de un plebiscito que podría habilitar al presidente Uribe a un tercer mandato consecutivo. La Corte Constitucional debía expedirse sobre la transparencia del acto legislativo y la consulta, para ser válida, debía contar con la concurrencia del 25% del padrón. Respecto del trámite legislativo la oposición denunció la compra de voluntades por parte del gobierno y otras irregularidades.

En febrero de 2010, la Corte Constitucional rechazó la ley de convocatoria del referéndum que habilitaría el tercer mandato de Uribe. La mayoría de los jueces determinaron que había vicios insalvables en el trámite parlamentario. Seis jueces suscribieron la posición del magistrado Humberto Sierra Porto y dos jueces votaron en sentido contrario. Se señaló que no hubo sólo irregularidades, sino violaciones sustanciales al principio democrático relativo a la transparencia y los derechos de los electores. Entre otras cuestiones, la sesión legislativa se había realizado antes de que se publicara su convocatoria –violando lo prescripto por la normativa– y se había excedido en lo gastado en relación con los montos máximos autorizados por las autoridades electorales para la recaudación de firmas en apoyo a la presentación del proyecto de ley. Finalmente, el 30 de mayo de 2010 se celebraron las elecciones presidenciales y ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta. En la segunda vuelta, celebrada el 20 de junio, se impuso Juan Manuel Santos –del mismo partido que Uribe– sobre Antanas Mockus.

A principios de 2009, en Venezuela, también se avanzó aún más en torno de la reelección presidencial. La Constitución de 1999 ya había introducido la reelección inmediata por un período. En el referéndum⁵ del 15 de febrero de 2009 la ciudadanía optó por una enmienda constitucional que introducía la reelección ilimitada. El 54,3% de los votos fue a favor, y el 45,7% en contra. Chávez, luego de una década en el poder, obtenía la posibilidad de continuar en el gobierno

ilimitadamente. La enmienda constitucional permite que todos los cargos electivos no tengan ningún límite en cuanto a sus posibilidades de reelección. Cabe destacar que, en 2007, en otra consulta al pueblo venezolano, la propuesta del gobierno acerca de la reelección presidencial ilimitada había sido rechazada por un escaso margen de votos.

Otro país donde se planteó la incorporación de la reelección inmediata ilimitada o indefinida fue Nicaragua. El gobierno del presidente Daniel Ortega, quien fue reelecto gracias a la existencia de la reelección no inmediata o alterna, logró una sentencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que lo habilitó para competir en 2011 por un nuevo mandato en la presidencia. El Alto Tribunal está conformado por 16 magistrados de los cuales la mitad son simpatizantes del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) y la otra mitad a la fuerza opositora, el Partido Liberal Constitucionalista (PLC). La sentencia se dictó en ausencia de los Magistrados que no comulgaban con la fuerza política del presidente y para la oposición se trató de un golpe contra la Carta Magna y el intento de constituir una suerte de dictadura. La Corte Suprema ingresó en una crisis institucional con motivo del referido fallo. También se produjeron otros cambios en la región en relación con los distintos tipos de reelección. Así, luego de la experiencia de Fujimori, el Perú –mediante la ley 27.365, publicada el 5 de noviembre de 2000– dejó de lado la reelección inmediata y adoptó la reelección no inmediata y abierta. Dice el artículo 112: “El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular”. En Costa Rica se viró desde la prohibición absoluta a permitir la reelección no inmediata gracias a un fallo de la Sala Constitucional, de 2003. Por último y completando el panorama de movimientos, cabe consignar el caso de la República Dominicana donde se dejó de lado la prohibición de reelección inmediata, establecida en 1994 (a raíz de las reelecciones y los escándalos que rodearon las gestiones de Joaquín Balaguer), y se volvió a la reelección inmediata, en 2002.

Cabe advertir que existieron varias reelecciones en los países latinoamericanos, pero bajo la modalidad de la reelección no inmediata o alterna, cuyo análisis no debería equipararse automáticamente a las situaciones y resultados de la reelección inmediata, pues son tipos diferentes. Por tal razón no se han considerado aquí estos casos (por ejemplo, José María Sanguinetti en Uruguay, Alan García en Perú, Oscar Arias en Costa Rica, Carlos Andrés Pérez y Rafael Caldera en Venezuela, Daniel Ortega en Nicaragua, Gonzalo Sánchez de Lozada en Bolivia). Mujica, en el balotaje realizado el 29 de noviembre cuando logró casi el 52% de los votos. Y en Chile, el candidato de la Concertación, Eduardo Frei, quien se había desempeñado como presidente del país trasandino entre 1994 y 2000, salió perdidoso ante Sebastián Piñera, candidato de la derecha, en el balotaje celebrado el 17 de enero de 2010, triunfando por el 51,60% de los votos contra el 48,36% que obtuvo Frei. La región no estaría mostrando dificultades en la renovación de liderazgos y de su clase dirigente, pero así y todo cabe destacar una vez más que se trataría de dinámicas distintas a las que se articulan con contextos de reelección inmediata.

4.4. REELECCIÓN Y AUTORITARISMO

La relación entre gestión autoritaria y/o autoritarismo y la continuidad del presidente a través de la reelección inmediata, si bien aparece clara en algunos casos no se resuelve en forma lineal. Depende del contexto democrático o no, de la forma institucional en la cual encaja, y del estilo de liderazgo del gobernante. Es por ello que también han existido tal tipo de gestiones dentro del presidencialismo latinoamericano con prohibición de reelección inmediata, como el caso de nuestro país bajo dominio del PRI. Tampoco en este tema existe una vinculación lineal, sino caminos de ida y vuelta que muestran distintas alternativas. Un presidente con estilo autoritario puede provocar un quiebre y una modificación constitucional y continuar en el poder, deslizando el régimen hacia el límite democrático o el

umbral del autoritarismo, un ejemplo podría ser Alberto Fujimori, en Perú. A su vez, un régimen que permita la reelección inmediata –y con más razón la indefinida– y tenga un diseño de presidencialismo fuerte puede inducir un estilo autoritario en los gobernantes. Y la reelección puede ser la pieza formal de prolongación de regímenes no democráticos o no competitivos, obrando al servicio de una fachada constitucional de ficticia legalidad (no democrática), como fue el Paraguay de Alfredo Stroessner o la República Dominicana de la dictadura de Rafael Trujillo.

En síntesis, la reelección puede prolongar un régimen de facto y reconvertir al autoritarismo de fuerza en autoritarismo de fachada legal. Y la reelección puede obrar también como facilitador del deslizamiento o cambio de régimen, si encaja en un sistema presidencial fuerte comandado por un presidente con estilo no democrático. Con la reelección infinita puede caerse en la paradoja de un régimen “más democrático” (según sus propiciadores), pero también más autoritario. Debe remarcarse que en las Constituciones dictadas en los últimas décadas y que tomaron el ejemplo de México, parecen haber querido evitar antecedentes autoritarios o populistas, por ejemplo, el caso de Paraguay y Ecuador, aunque en este último país –como se vio– se retornó a la reelección inmediata en 2008.

4.5. CONSTITUCIÓN DE ARGENTINA.

La Constitución para la nación de Argentina establecía que el Poder Ejecutivo sería unipersonal y su titular no tiene la posibilidad de reelegirse. En la reforma constitucional de 1994 se reduce el periodo del mandato a cuatro años pero con la posibilidad de reelegirse, tal como se verá a continuación:

Artículo 90 de la Constitución de Argentina: “El presidente y Vicepresidente duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse

recíprocamente por un solo periodo consecutivo. Si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un periodo”⁹.

El antecedente de esta reforma de 1994 es el *Pacto de Olivos*, acordado por el Presidente Carlos Saúl Menem y el Ex Presidente Raúl Alfonsín; después de este pacto el Congreso aprobó rápidamente la ley declarativa de la necesidad de reforma, con el voto favorable de los legisladores judicialistas y radicales, se convocaron a elecciones generales para designar 305 constituyentes, y comenzó la labor de la convención reunida inauguralmente en la ciudad de Paraná y que deliberó durante tres meses en la ciudad de Santa Fe. Esta reforma en un principio se limitaba únicamente a permitir la reelección del Presidente para el periodo inmediato, cuyo periodo presidencial seguía siendo de seis años. Posteriormente se da esta reforma con muchas modificaciones, la más importante es la reducción del periodo presidencial a cuatro años, con la posibilidad de reelegirse.

4.6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA.

La anterior Constitución Política que regía a Bolivia, estipulaba:

Artículo 85 de la Constitución Política de Bolivia: “El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros del Estado”¹⁰.

Artículo 87.- “El mandato improrrogable del Presidente de la República es de cinco años. El Presidente puede ser reelecto por una sola vez después de transcurrido cuando menos un periodo constitucional”¹¹.

⁹ www.senado.gob.ar., *Constitución Política de Argentina*.

¹⁰ www.geocities.com., *Constitución Política de Bolivia*.

¹¹ www.geocities.com., *Constitución Política de Bolivia*.

La actual Constitución Política de Bolivia publicada en Enero de 2009, en su Artículo 168 establece que el periodo presidencial será de cinco años, permitiendo la reelección inmediata.

Tan pronto llegó Evo Morales a la presidencia, presentó un proyecto de reforma constitucional, para que el Presidente y el Vicepresidente se puedan reelegir para el periodo inmediato justificando que es la clave para poder darle continuidad a las políticas y planes de Gobierno.

Dicha propuesta no se salvó de ser objeto de debate, el cual fue situado en el entonces contexto histórico por el cual atravesaba el país, caracterizado particularmente por la crisis, las disputas del poder y los intereses en juego que se producen tanto en el escenario legislativo, como en el social y político nacional y local.

La propuesta de la reelección presidencial que emergió de voceros y representantes del gobierno y del propio Presidente de la República, fue convirtiéndose en uno de los aspectos críticos del debate constitucional en la opinión pública, desplazando a otros temas estructurales de reforma, y provocando inmediatas reacciones de la oposición.

Durante varios meses el tema de la reelección se dirimió en el plano de la retórica política, reducido por un lado a la intención del Gobierno de perpetuarse en el poder y por el otro lado, a la reacción de la oposición cuestionando su carácter de antidemocrático.

Los primeros discursos sobre la posibilidad de incorporar el mecanismo de la reelección aparece a fines del Mayo del 2006, un poco después de la nacionalización de hidrocarburos que realizó el Presidente Morales el 1° de Mayo

y en medio de las campañas electorales para la elección de constituyentes que se realizaron ese mismo año.

El Senador Peredo señaló, que consideraba pertinente que el Presidente Evo Morales fuera reelegido tan pronto como concluyera su gestión. Explicó que un proceso de cambio profundo requiere de un gobierno sólido y continuo que llegue adelante, hasta por lo menos sentar las bases de estos objetivos.

La estrategia de continuar al mando de la gestión fue respaldada en la presentación del programa económico que realizó el Ministro de Planificación para el Desarrollo Carlos Villegas en Mayo de 2006 a los empresarios del país, donde señaló que las propuestas del Ejecutivo tienen metas a mediano y largo plazo. En cinco años estiman que tendrán una mejor condición de producción y empleos estables y a los otros 5 años esperan tener un país más productivo. En general, consideran que para consolidar un proceso de cambio se requiere un tiempo mínimo de 10 años.

La propuesta de reelección también fue aceptada por algunas organizaciones sociales como la Confederación Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia, que considera que la reelección de Evo Morales como Presidente de la República es necesaria para consolidar los cambios estructurales.

Algunas otras organizaciones aceptan la reelección con la condición de que incorporen barreras legales para evitar su uso arbitrario, como por ejemplo la renuncia de 6 meses antes de la elección del Presidente de la República para habilitarse como candidato. Estos argumentos evidentemente aparecen descontextualizados en una discusión cuyo fundamento es evitar o sustentar la permanencia en el poder.

El discurso de la reelección fue matizado por la posición de algunos constituyentes oficialistas que señalaron que son los electores quienes deben evaluar el trabajo del Ejecutivo y de ellos dependerá si el Presidente continua en función.

4.7. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La *Constitución de los Estados Unidos de América* fue escrita en el 1787, entrando en vigor hasta que fue ratificada en 1789, cuando sustituyó a la confederación de los artículos, que aún sigue siendo la ley fundamental del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Considerada como la más estable democracia y con un régimen presidencial puro, la Constitución estadounidense en un principio, incluía la posibilidad de que un Presidente fuere reelecto de manera indefinida.

La duración del periodo presidencial, por su parte fue producto de varios debates al interior de la *Convención Americana de 1789* reunida en Filadelfia, pues algunos llegaban incluso a defender la idea de que un Presidente durara en el cargo por el término de su buena conducta. Finalmente se aprueba en 1788 y se decide que el periodo será de cuatro años pero sin incluir prohibición alguna para la reelección.

En 1796 el Presidente en ejercicio, George Washington, rechaza una segunda reelección presidencial y a partir de ese momento se crea una norma meramente consuetudinaria en los Estados Unidos por la que no podía haber sino una reelección presidencial para el periodo inmediato. No obstante esa tradición, y dada las condiciones especiales en las cuales se encontraba el mundo entero como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la consecuente dificultad en ese momento para los Estados Unidos de enfrentar tal situación en un cambio de

gobierno, en 1944 se vota porque el Presidente Franklin Delano reasuma nuevamente el cargo de Presidente, completando de esta forma tres periodos consecutivos.

Por esa razón, se decide más adelante hacer formalmente una enmienda a la Carta Política, y en 1951 una vez ratificada por los diferentes estados, la enmienda número XXI a la Constitución de los Estados Unidos prohíbe la reelección presidencial por más de una ocasión.

La Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica permite la reelección presidencial en su enmienda XXII que es del tenor literal siguiente: “Nadie podrá ser elegido más de dos veces para el cargo de Presidente, y nadie que haya ocupado el cargo de Presidente, o que haya actuado como Presidente por más de dos años del término para el cual fue elegida otra persona, podrá ser elegido más de una vez para el cargo de Presidente. Pero este artículo no se aplicará a persona alguna que ocupa el cargo de Presidente cuando dicho artículo fue propuesto por el Congreso, y no impedirá que cualquier persona que esté ocupando el cargo de Presidente, o actuando como Presidente, durante el término en que este artículo entre en vigor, ocupe el cargo de Presidente o actué como Presidente durante el resto de dicho término”¹².

Una de las objeciones que se tiene para limitar el periodo presidencial va en cuestión de la experiencia. Eliminando la reelección se priva a la comunidad de beneficiarse de la experiencia que pueden adquirir sus representantes en el puesto.

Es razonable asumir que los Presidentes necesitan más de cuatro años para alcanzar sus metas políticas. Por otro lado, el Presidente requiere más tiempo

¹² www.asamblea.gob.mx, *Constitución Política de los Estados Unidos de América*.

para formar una reputación como político y mandatario confiable, así como para fomentar buenas relaciones y de mayor acercamiento con sus gobernados.

4.8. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Las constituciones políticas de Nicaragua han consagrado la modalidad de la reelección mediata, es decir, teniendo que transcurrir un periodo, al menos, antes de poder intentar la reelección. Modalidad que algunos constitucionalistas consideran es fuente de caudillos, ya que prolonga en el tiempo la influencia electoral de ciertos líderes políticos en quienes su clientela no deja de ver la posibilidad de retomar la Presidencia en el siguiente periodo.

En 1990, Daniel Ortega y Sergio Ramírez intentaron reelegirse, ya que la Constitución Política de 1987 no contenía disposición alguna respecto a la reelección y en Derecho lo que no está prohibido está permitido. Dicho vacío se superó con la reforma parcial de 1995, que estableció el principio de la reelección en su modalidad de mediata.

Podemos preguntarnos si las reglas establecidas por la actual Constitución Política cumplen con ese cometido; o si es necesario, conveniente y oportuno proceder a una revisión de la misma.

“El artículo 148 constitucional, segundo párrafo, establece que el Presidente y Vicepresidente ejercerán sus funciones por un periodo de 5 años, que se contarán a partir de su toma de posesión el día 10 de Enero del año siguiente de su elección. Dentro de ese periodo gozará de inmunidad, de conformidad con la ley”¹³.

¹³ www.acnur.org.mx, *Constitución Política de Nicaragua*.

“El artículo 147 constitucional, establece que no podrá ser candidato a Presidente o Vicepresidente de la República:El que ejerciere o hubiere ejercido en propiedad la Presidencia de la República en cualquier tiempo del periodo en que se efectúa la elección para el periodo siguiente, ni el que la hubiere ejercido por dos periodos presidenciales”¹⁴.

Lo que no podemos notar del artículo anterior, es que, la Constitución Política de la República de Nicaragua permite la reelección presidencial mediata, y después de que algún ciudadano hubiera desempeñado el cargo dos veces se le prohíbe volver a ocupar ese cargo.

4.9. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE VENEZUELA.

En su anterior Constitución existía el impedimento para la persona que hubiera desempeñado el cargo de Presidente por un periodo constitucional, o por la mitad del mismo, para reelegirse inmediatamente; tenía que dejar pasar cuando menos 10 años para poder volver a ocupar ese cargo.

La Constitución actual de la República de Venezuela, otorga a los Presidentes en función, la posibilidad de volver a reelegirse para el periodo inmediato, los cuales duran en su encargo como Presidente seis años.

La Asamblea Nacional, dominada por el Partido Socialista Unido por Venezuela, aprobó el 18 de Diciembre en una primera lectura, la propuesta para modificar el artículo 230 de la Constitución, de modo que la reelección de un Presidente actualmente limitada a una sola vez, pueda ampliarse a un número ilimitado de mandatos.

¹⁴ www.acnur.org.mx, *Constitución Política de Nicaragua*.

En estos días Hugo Chávez pidió a los parlamentarios que incluyeran en esta enmienda la reelección por números de mandatos ilimitados de todos los cargos de elección popular: alcaldes, gobernadores y diputados.

La propuesta pasó con el respaldo de la mayoría oficialista en la cámara, mientras que una pequeña fracción dejó sentir su rechazo, cuestionando la tesis del gobierno ya que esta enmienda amplía los derechos políticos de los venezolanos.

El proyecto fue aprobado en su primer debate el 18 de Diciembre, aunque solo se refería a la reelección presidencial.

El tema de la reelección ilimitada estaba contenido en la reforma constitucional de 69 artículos que el Presidente propuso en 2007 y que fue rechazada en las urnas.

El segundo debate en la cámara mostro un oficialismo que cerró las filas en apoyo al proyecto, que fue modificado para que existiera la reelección para todos los cargos de elección popular.

El diputado oficial Mario Isea abrió el debate repitiendo el discurso oficial de que la enmienda ampliaría los derechos de los venezolanos para escoger a sus gobernantes sin limitaciones de tiempo. Lo que se está haciendo en Venezuela es un mecanismo que debe tomarse como ejemplo en todos los países democráticos, y agregó que con la reforma se sigue respetando el principio de alternancia en el poder. Mientras los diputados Ismael García y Ricardo Gutiérrez, ambos estaban en contra de la reforma constitucional alegando que el tema ya había sido consultado y rechazado por los venezolanos.

El Partido Unido de Venezuela, en el gobierno, dijo haber recolectado 5.5 millones de firmas para darle un apoyo simbólico a la reforma.

El proyecto de enmienda fue presentado al Congreso Nacional Electoral para que este fijara la fecha de consulta popular para su aprobación o rechazo en las urnas.

La propuesta de Hugo Chávez fue aprobada en un 54.36 por ciento de los votos válidos contra un 45.63 por ciento de quienes se opusieron. La enmienda constitucional abre posibilidad de que cualquier Presidente venezolano se perpetúe en el cargo con el voto del pueblo.

La enmienda constitucional impulsada por el gobierno de Venezuela para permitir la reelección ilimitada de todos los funcionarios designados por el voto fue sancionada en referendo.

En declaraciones que formuló luego de emitir su voto, Chávez admitió que su *destino político* estaba en juego, después de que en Diciembre de 2007 la mayoría de los venezolanos rechazaran en otro referendo un proyecto de reforma constitucional que incluía la reelección ilimitada de los cargos electivos.

Chávez afirmaba que la alternancia y democracia no serán restringidas por el derecho de los gobernantes a ser reelegidos indefinidamente, ya que existen elecciones donde el voto podrá ratificarlos o elegir nuevos gobernantes. Estamos de acuerdo con la sentencia emitida por la Sala Constitucional de Tribunal Supremo, que declaró sin lugar a los argumentos que aseguraban una violación del principio de alternancia en los cargos de elección popular.

4.10. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

En Colombia, salvo la Constitución de 1821 que permitía la reelección en consideración y por respeto al Libertador Simón Bolívar, la tradición ha sido siempre la no reelección inmediata, y los Presidentes que la buscaron (Rafael

Reyes y Gustavo Rojas Pinilla) fracasaron en el intento. Los Presidentes Lleras Restrepo y López Michelsen buscaron también infructuosamente la reelección pero mediando un periodo, lo que no estaba prohibido por la Constitución.

La reelección no era, entonces, un tema de interés nacional en Colombia. En el país se había logrado un alto grado de consenso en torno a la convivencia de mantenerla prohibida, hasta el punto de que la Constitución de 1991 la proscribió aún en el caso de mediar un periodo. Nadie, en ningún sector de la población, llegó a proponer reformar la Constitución para permitirla, hasta que accedió a la Presidencia el doctor Álvaro Uribe Vélez.

Ninguno de sus antecesores, por afortunada o exitosa que hubiese sido su gestión, llegó a entusiasmar tanto a la opinión pública como para generar un sentimiento mayoritario de apoyo a la renovación de su mandato, que finalmente condujo a la expedición del Acto Legislativo No. 02 del año 2004 y después a su victoria por mayoría absoluta, sin necesidad de tramitar la segunda vuelta.

El representante Roy Barrera presentó un proyecto de Acto Legislativo que autoriza la reelección de cualquier Ex Presidente para un tercer periodo pero no consecutivo. El Presidente Uribe Vélez con esta reforma podría aspirar a ser Presidente de nuevo en el 2014. Este proyecto fue acumulado a la reforma política en el debate y quedó aprobado en el primero de los ocho debates que deben darse a todo proyecto de acto legislativo.

La justificación que se invocó entonces hizo referencia esencialmente a la brevedad del periodo constitucional de cuatro años frente a la magnitud y complejidad de los problemas nacionales.

Alguna otra justificación que tal vez no fue tan importante y sin embargo la consideraron, es que la Constitución Política de 1991 consagra al Estado

colombiano como un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista fundado en la democracia y el respeto por la dignidad humana con prevalencia del interés general y en tal sentido corresponde a los órganos del Estado la garantía de los derechos constitucionales y el fortalecimiento de las instituciones a través de las cuales el contribuyente primario busca realizar el ideario del acuerdo colectivo.

En mérito de tales consideraciones y ante la inevitable responsabilidad que le asiste al legislador, se propone enmarcar constitucionalmente la realidad social con ámbito normativo que acoge el querer o la voluntad popular y que deja en manos del contribuyente primario la libre y democrática discusión y elección de continuar con la dirección gubernamental que ya durante un periodo constitucional (como mínimo) se le ha dado al Estado colombiano. Es decir, será al pueblo colombiano a quien el legislador dote de las herramientas constitucionales que le permitan discutir, debatir y finalmente elegir sobre la continuidad de determinado gobierno en el escenario propio de la voluntad general y el interés público de las naciones democráticas, el cual es el electoral, de cara al establecimiento de la reelección presidencial, en los términos que se propone en el presente proyecto de acto legislativo.

En Congreso de Colombia mediante acto legislativo 02 de 2004 modifica el artículo 197, el cual establece "...que no podrá elegirse el Presidente que ya haya desempeñado este cargo por más de dos veces"¹⁵.

El siguiente paso fue la creación de una ley que regula las condiciones de igualdad de los candidatos a la presidencia.

Para los casos en que el Presidente sea candidato a la presidencia, se determinó que, salvo circunstancias especiales, durante la campaña presidencial no podrán ser transmitidas por el canal estatal de televisión las reuniones que realice con las

¹⁵ www.pdba.georgetown.edu.mx. *Constitución Política de Colombia*.

comunidades para promover la gestión del Gobierno en la solución de los problemas que le aquejan. También se le prohíbe al mandatario que asista a actos de inauguración de obras públicas, que entregue personalmente recursos o bienes estatales, que en sus presentaciones públicas como jefe de gobierno se refiera a los demás candidatos y que utilice los bienes estatales, diferentes a los propios de sus funciones y aquellos destinados a la seguridad personal, en las actividades de su campaña. Igualmente el proyecto incluye que en el periodo de la campaña presidencial se prohíba aumentar los recursos destinados a la publicidad del Estado, y que, con algunas excepciones, durante ese periodo no se podrán vincular servidores públicos a la nómina estatal, ni efectuar actos de contratación directa por parte de los entes oficiales.

4.11. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA CHILENA.

La determinación de la extensión del periodo presidencial es un tema que genera controversias en la mayoría de los países; la tradición política chilena ha variado entre los cinco años con reelección o sin ella bajo la vigencia de la Constitución de 1833 y los seis años sin reelección, según la Carta de 1925. Sin embargo, el ordenamiento constitucional chileno ha tenido periodos de cinco, seis, ocho y cuatro años.

La Constitución Política de 1823 establecía que el Poder Ejecutivo debía ser regido por un Director Supremo, cuyo mandato duraba cuatro años y podía ser reelegido por las dos terceras partes de los sufragios (Artículo 14).

La Constitución Política de 1828 establecía que el Poder Ejecutivo era ejercido por el Presidente de la República por un periodo de cinco años y prohibía la reelección en el periodo inmediato posterior (Artículo 64).

La Constitución Política de 1833 establecía que el Presidente de la República era elegido por cinco años pudiendo ser reelecto para el periodo siguiente (Artículo 61). Posteriormente, la reforma constitucional de 1871 prohibió la reelección presidencial para el periodo inmediato posterior, debiendo “siempre mediar entre cada elección por el espacio de un periodo”.

La Constitución Política de 1925 fijó un periodo presidencial de seis años ampliando el anterior periodo presidencial por un año o más y prohibía la reelección para el periodo siguiente (artículo 62).

La Constitución Política de la República Chilena de 1980 dispuso que “el Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones un término de ocho años, y la posibilidad de ser reelecto para el periodo siguiente”¹⁶. Más tarde, en virtud de una disposición transitoria contenida en la reforma de 1989 se estableció la excepción para que el primer periodo presidencial llamado de transición fuera de solo cuatro años.

La duración del mandato presidencial de ocho años sin reelección fue establecido por la *Comisión de la Nueva Constitución*, la que estimó que este término era conveniente para permitir una mayor estabilidad política, lograr mayor eficacia en la acción de gobierno y no interrumpir el desarrollo de los planes presidenciales con campañas electorales que necesariamente suponen una inevitable paralización de la actividad política. Se estimó que un mandato de ocho años podía dar al Ejecutivo un tiempo suficiente para llevar adelante un programa de gobierno y desarrollar acciones necesarias para transformar su gestión en un éxito”. Sólo el comisionado Carmona y la señora Bulnes fueron partidarios de un periodo de cinco años con reelección.

¹⁶ www.scielo.cl. *Mandato Presidencial*.

Por otra parte el Consejo de Estado, propuso un término presidencial de seis años y sin reelección para el periodo siguiente. Entre otros motivos, fundó su promesa en que tal duración evitaría la simultaneidad o la coincidencia de las elecciones de Presidente y de parlamentarios, lo que, a su juicio, libraba al país de bruscas alteraciones en la orientación de destinos nacionales.

A partir del año 1989 en adelante fue desarrollándose en ámbitos políticos y académicos la idea de convicción cada vez mayor de que el periodo de ocho años era un periodo excesivo y ajeno a la tradición política y constitucional de Chile. Fue así como se gestó la proposición del Ejecutivo contenida en un proyecto de reforma constitucional para modificar la extensión del mandato presidencial y fijarlo definitivamente en cuatro años sin reelección, haciéndolo coincidir con la renovación parlamentaria. El proyecto se presentó a la Cámara de Diputados en Octubre de 1992, cuando faltaba poco más de un año para la elección presidencial. Aprobado el proyecto por amplia mayoría en la Cámara de Diputados, no tuvo quórum en el Senado, desistiendo el Ejecutivo de continuar su tramitación, ante la inminencia de las próximas elecciones.

Finalmente, para impedir que existiera el excesivo periodo de ocho años, y en vísperas de la elección presidencial de Diciembre de 1993, se produjo un acuerdo entre el gobierno y los partidos, contando también con el acuerdo del candidato Frei Ruiz-Tagle, para aprobar el periodo de seis años actualmente vigente. Tal reforma fue tramitada urgentemente con petición de discusión inmediata y ratificada por el *Congreso Pleno* el 13 de Febrero de 1994. El 11 de Marzo de 1994 asume como Presidente Eduardo Frei Ruiz-Tagle por un periodo de seis años, en virtud de la reforma tramitada apresuradamente.

4.12. CONSTITUCIÓN POLÍTICA FRANCESA.

En la actual Constitución Francesa, en su artículo sexto establece que el periodo presidencial será de cinco años.

En Francia, país de gran incidencia en la formación de la legislación de América Latina, hoy en su actual Constitución permite la reelección indefinida.

En este país, tanto el Presidente, Jefe de Estado como el Primer Ministro, Jefe del Gobierno, pueden ser reelectos continua, libre e indefinidamente; siempre y cuando tenga la voluntad de someterse a la decisión de los ciudadanos votantes franceses y estos lo elijan, en democráticos y libres comicios.

En 1981, François Mitterrand fue elegido Presidente y gobernó desde 1981 hasta 1995, cuando lo sucedió en el cargo Jacques Chirac durante 12 años.

En 2007, Nicolás Sarkozy triunfó en las elecciones y ocupó hasta el 15 de Mayo de 2012 el máximo cargo del Ejecutivo, el cual actualmente es detentado por François Hollande, quien será el primer mandatario del Partido Socialista desde François Mitterrand.

4.13. CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESPAÑOLA.

Como es bien sabido por todos nosotros, España es la fuente de nuestra civilización legada a través de los conquistadores del Nuevo Mundo. España, regida por una monarquía constitucional como fundamento de los poderes públicos donde el Rey es el Jefe del Estado pero no del Gobierno, la reelección está permitida, inclusive de manera indefinida.

En su momento, Felipe González recurrió a la reelección una y otra vez hasta completar 14 años continuos como Presidente del Gobierno, hasta que fue derrotado en su último intento por el conservador José María Aznar, quien también se reeligió en una ocasión.

Las reelecciones de González se debieron a su gran trabajo en beneficio del desarrollo económico de su país, y por su visión amplia del líder socialista, hoy en día, España es socio de las grandes potencias Europeas.

4.14. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PERÚ.

El 5 de Noviembre de 2000 entró en vigencia la Ley número 27365, mediante la cual se realizó la tercera reforma constitucional a la Constitución de 1993. La reforma fue dictada con la aprobación de los dos tercios de los congresistas en dos aceleradas legislaturas ordinarias de la *Cámara Única* con el fin de permitir que los mandatos de cinco años del entonces Presidente Fujimori y de los parlamentarios culminaran en Julio de 2001, en vez de terminar en Julio de 2005. Asimismo, se dispuso la prohibición de la reelección presidencial inmediata, permitiendo la reelección mediata.

Esta reforma del sistema electoral constitucional fue producto jurídico de una crisis constitucional y democrática de profunda envergadura, que se inició con la segunda reelección presidencial de Alberto Fujimori en Mayo de 2000. Esto fue así, en la medida que dicha elección desencadenó una ola de protestas ciudadanas de la oposición política y social, así como, también, dio lugar al cuestionamiento internacional a la legitimidad de su tercer mandato; debido a que el Presidente se postuló a la reelección en contra de la disposición constitucional de ese entonces que permitía solo una reelección inmediata en su Artículo 112 de la Constitución de 1993, al punto de que el *Tribunal Constitucional* sentenció que

la ley de la reelección presidencial era inconstitucional. La respuesta del gobierno Fujimori fue intervenir el tribunal y destituir a los tres magistrados que promovieron el fallo de inconstitucionalidad.

Luego de la experiencia negativa que trajeron consigo las reelecciones en Perú con Fujimori, en el Artículo 142 de la Constitución Política de 1993, se prohibió la reelección presidencial inmediata, señalándose, además, que aquel o aquellos que pretendan reformar o derogar este artículo, o apoyen, directamente o indirectamente, cesarán, de hecho, en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán permanentemente inhabilitados para el ejercicio de toda función pública.

CAPÍTULO V

ADOPCIÓN DE LA REELECCIÓN EN MÉXICO

5.1. REFORMA AL ARTÍCULO 83 CONSTITUCIONAL.

El derecho debe ser dinámico y adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad, y que la importancia acceda al proceso de evolución. Por cuanto resulta evidente la importancia de la aparición de intereses colectivos, así como la afirmación de estructuras grupales sociales, que coadyuven al necesario equilibrio entre la identidad individual y social. El Derecho está al servicio de la sociedad, y de esta relación instrumental se deriva la obligación de adaptarse al contexto social al que debe ser aplicado, a través de una evolución de la legitimación.

Proponemos, en este trabajo de tesis, la reforma constitucional al Artículo 83, de nuestra Constitución Política Federal, que a la letra dice: “Artículo 83.- El Presidente entrará al ejercer su encargo el 1o. de Diciembre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o

substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto”¹⁷.

Se propone la reforma quedando de la siguiente manera: el Presidente entrará a ejercer su cargo en 1o. de Diciembre y durará en él cuatro años, con la posibilidad de poderse reelegir solo y únicamente para el periodo inmediato y nunca más podrá volver a desempeñar este cargo, ya sea que lo haya desempeñado como interino, provisional o sustituto.

La reelección presidencial de manera inmediata que en este trabajo de tesis proponemos, proporcionaría una garantía al pueblo mexicano, ya que no estaríamos en la necesidad de tener que soportar seis años, al Presidente de la República que haya desempeñado una mala gestión, calificada así como por el pueblo mexicano, debido a que éste no la considere como benéfica para el país o para sus intereses como gobernados, caso contrario, si el Presidente está ejerciendo su cargo, siempre viendo en el interés del pueblo, trabajando para el pueblo y éste lo califica de correcto para el crecimiento y desarrollo del país, existiría la posibilidad de que el pueblo lo reeligiera, ejerciendo su democracia, que es el poder que tiene el pueblo de elegir a sus representantes. Por otro lado, como un intervalo para que el Presidente le rinda cuentas al pueblo en sus memorias y éste lo califique reeligiéndolo o no.

Los autores que se ha ocupado de la pregunta acerca de cuál es el mejor régimen para apuntalar las democracias, sostienen al respecto que no es claro que un país pueda producir cada seis años líderes que sean, simultáneamente, capaces y populares. Los liderazgos políticos nacionales se van formando a través del trabajo y la construcción de relaciones y lealtad durante mucho tiempo. Las organizaciones políticas y los ciudadanos reconocen a sus dirigentes luego de

¹⁷ *Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos*, Mayo 2012, México.

arduos años de labores, en los cuales estas personas deben conocer el país, sus regiones, sus problemas y los actores fundamentales. Por ello, la no reelección entraña el sacrificio de líderes experimentados, reconocidos y conocedores del país y de sus actores, con capacidad de convocatoria y de movilización, lo cual significa que una nación desperdicia el capital político que ha acumulado esas personas durante toda su carrera.

Los que argumentamos a favor de la reelección, sostenemos que resulta pertinente en un país como nuestro, en el cual existe una clara separación de poderes, que reducen el peso de presidencialismo, además de que contamos con los medios de comunicación y las redes sociales que ejercen con plena libertad su misión informativa.

No debemos quitarles a los ciudadanos la oportunidad de que expresen su juicio ético y político sobre una obra de gobierno que culmina. Tampoco evitarle el castigo de la derrota electoral a quien se le ha ganado por su mala administración pública.

Con la reelección presidencial despertaríamos el interés de los Presidentes a trabajar de una manera que garanticen el desarrollo económico y sustentable del país, que exista seguridad nacional, que escuche las exigencias del pueblo para que éste mismo lo premie reeligiéndolo.

Prohibir la reelección representa la inmunidad política a favor de los malos gobernantes, o gobernantes irresponsables que no tengan un compromiso con la sociedad mexicana y que, no temen del veredicto popular, mediante el cual los ciudadanos decidirán si se renueva el mandato del gobierno en turno o si, se le da la oportunidad a otro ciudadano, mediante elecciones para que desempeñe al cargo de Presidente.

En un país como el nuestro, en el cual no se puede reelegir al Presidente, no existe un interés público en juzgar con detalle su obra de gobierno. Dado que el periodo y la vida política del mandatario ha llegado a su fin, las preocupaciones de la opinión pública se dirigen a observar los nuevos candidatos y sus propuestas.

Se afirma que la prohibición de la reelección apareja una serie de problemas para el ejercicio del gobierno. El periodo presidencial normalmente no es suficiente para poder cumplir con el programa que se proponen los Presidentes. Como consecuencia, muchos proyectos u obras quedan inconclusos, a la espera de que el próximo gobernante decida si los continúa realizando o no. Precisamente para evitar esta situación, todos los Presidentes abanderan proyectos poco ambiciosos y que para desarrollarlos requieren poco tiempo.

Con la reelección del Presidente en México se garantizaría la continuidad de los programas de gobierno, los cuales se paralizan tan pronto se produce un cambio de gobierno, esto atiende más bien al interés de los gobernantes de poder quedar en bien ante el pueblo con sus programas de gestión sin darle continuidad a los impulsados por el anterior Presidente que debido al corto tiempo con el que cuenta solo se permite crearlos más lo logra dejarlos funcionando en su totalidad, bien fortalecidos, para que represente un impulso para el país.

La planificación del desarrollo debe hacerse en un horizonte de varios años y superar la visión inmediata reflejada en los planes y programas que hasta la actualidad han desarrollado todos los Presidentes de México.

La posibilidad de un nuevo periodo brinda estabilidad y continuidad a la buena gestión pública. Permite la continuidad de políticas públicas y la posibilidad de emprender proyectos de largo alcance con una visión estratégica del país.

La razón central por la cual el sistema democrático de elección popular de gobernantes debe contar con las reglas y procedimientos que permitan la reelección de los gobernantes que están cumpliendo bien su gestión, es para tener la oportunidad de lograr una mayor estabilidad y continuidad en su gestión, condiciones necesarias para ejecutar un plan de desarrollo con una proyección más estratégica y menos reactiva e inediatista. Para ello, es importante que sean los electores mismos quienes puedan hacer uso de su libertad de voto, a través del cual decidan sobre la continuación o no de su gobierno.

La ampliación del término constitucional por la vía de la reelección presidencial lo fundamos en los siguientes puntos:

El presidente de la república no cuenta con el tiempo suficiente que le permita crear y desarrollar sus programas, por el otro lado, consideramos que un Presidente por muy preparado que sea, no podrá llevar acabo de manera completa un programa de gobierno en un plazo tan corto, ya que en la actualidad no es solo una función política, ni tampoco una función social, sino una función renovadora, es decir, siempre debe tener en cuenta la tendencia al mejoramiento de la colectividad.

Después de una comparación entre la reelección del Presidente en ejercicio, proscrita en nuestro ordenamiento constitucional, sería un valioso instrumento de consolidación democrática. Poder elegir al Presidente una vez más para un segundo periodo, le da al elector la valiosa oportunidad de escoger entre continuidad y cambio. No poder hacerlo impide que los ciudadanos se involucren en los asuntos políticos de manera más activa, al comparar las gestiones del Gobierno en función y poder efectuar una calificación más certera al reelegir o no al Presidente. El no permitir la reelección se traduce en un temor a la libertad plena de elección, síntoma de un evidente estancamiento en el desarrollo político de los mexicanos.

Cuando hablamos de que la reelección es antidemocrática, lo fundamos en la concepción de que en una democracia plena, y sin restricciones, los gobernantes han de someter sus trabajos a la evaluación periódica del pueblo, para que el soberano determine se merecen o no continuar en sus cargos. Es un examen democrático de las acciones del Presidente, y un derecho de los ciudadanos gobernados para elegir o no para un segundo periodo a los Presidentes que de acuerdo a sus intereses satisfacen sus exigencias.

En el régimen presidencialista, y en ausencia de la revocatoria del mandato, la posibilidad de una nueva elección es el mecanismo idóneo para dotar de eficacia el principio de responsabilidad política de los elegidos frente a los electores. Porque solo cuando los ciudadanos tienen la opción de ratificar a los elegidos o de cambiarlos, adquiere el pleno sentido la definición según la cual la democracia es el único sistema en el que los ciudadanos pueden separar a sus gobernantes del poder sin recurrir a la fuerza.

La mayor virtud producida por la democracia es que los ciudadanos mexicanos tenemos el derecho a escoger entre renovar la confianza o censurar al Presidente en turno, por medio de la elección, votando por otro candidato.

La reducción del periodo constitucional a cuatro años, lo justificamos en la necesidad de no tener que soportar seis años a un ciudadano como Presidente cuando realmente no nos proporcione un desarrollo económico eficaz o sus programas no sean los adecuados para garantizar las exigencias del país, o simplemente por no cumplir con las multicitadas promesas de campaña, las cuales en primera instancia fue lo que llevo a los ciudadanos a inclinarse por una u otra propuesta por considerarlas acertadas o benéficas para sí.

Al reducir el periodo presidencial a 4 años, es necesario y conveniente admitir la posibilidad de reelección para darle al Presidente exitoso la posibilidad de continuar su gestión con la legitimación que le dará la ciudadanía.

En los periodos largos como aquellos que oscilan entre 8 y 10 años favorecen la continuidad de la gestión gubernamental, los mandatos cortos, por ejemplo de 4 años, favorecen la renovación y evitan un desgaste en la legitimidad de los gobiernos. En tanto que en los periodos cortos es viable la reelección inmediata por una sola vez.

Ciertamente un periodo más corto como es el de cuatro años da lugar a justificar la reelección para permitir el desarrollo y cumplimiento de un programa Presidencial de largo plazo el cual se considere viable para el país. No podemos dejar de considerar que siempre existe la posibilidad de que un buen Presidente sea apreciado en la perspectiva que da el tiempo, manteniéndose abierta su opción de postular a la reelección en un periodo posterior.

El debate para exponer las ideas de que si es buena o no la reforma es siempre oportuno, tanto si al momento de decidirse el cambio constitucional la opinión sobre la gestión del Presidente es buena, o mala. Por lo tanto, este proyecto no sería la respuesta a un clima de simpatía por el Presidente, ni tampoco consideramos que los que se opongan lo harían por antipatía personal o por tener una mejor alternativa, simplemente no lo aprobarían por que fue presentado por el Presidente en turno o por un grupo parlamentario distinto al suyo.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La reelección presidencial en un país como México Independiente, ha tenido diversos tratamientos a lo largo de la historia, en sus dos primeras Constituciones de México, la de *Apatzingán* y la *Constitución de 1824*, se permitió la reelección, solo que de manera mediata. Posteriormente se promulga la *Constitución de 1836*, en la cual se regulaba la reelección inmediata con un periodo demasiado largo de ocho años.

En la *Constitución de 1857*, con sus diversas reformas se permitió la reelección mediata e inmediata.

SEGUNDA: En la actual *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, se hace referencia a la reelección presidencial pero solo para prohibirla estrictamente, es decir, en el marco jurídico mexicano, apareció la figura de la no reelección.

La no reelección presidencial se incluyó en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917*, a consecuencia del periodo tan prolongado de Porfirio

Díaz, que culminó con la *Revolución Mexicana de 1910*, cuyo lema fue “Sufragio Efectivo. No Reelección”.

Algunos constituyentes criticaron severamente esta figura argumentando que la voluntad del pueblo era no permitir la reelección pero de manera inmediata; así que estaban a favor de una reelección mediata y muy bien regulada que permitiera la renovación de los poderes.

TERCERA: En la mayoría de los países de América Latina se permite la reelección ya sea para el periodo inmediato ó mediato. Los países que cuentan con reelección inmediata por lo regular tienen periodos presidenciales cortos. En cambio, en los países que existe una reelección mediata, los periodos presidenciales son un poco más amplios, por lo regular oscilan entre los cinco y seis años.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se considera necesario e importante analizar las diversas Constituciones que han regido a México, así como las de los diversos países, que en el capítulo de derecho comparado se citan, ya que eso nos dará la pauta y un criterio más amplio sobre el tema de la reelección presidencial, permitiendo hacer una buena reforma al artículo 83 constitucional previendo algunos de los problemas suscitados en los diversos países en los cuales se ha citado su Derecho para compararlo con el mexicano. Aun siendo diverso el tratamiento que le han dado a la reelección presidencial en otros países, todos coinciden en que lo mejor es tener periodos presidenciales cortos con la posibilidad de reelección; todo lo anterior puede llevar a la conclusión de incluir en el máximo ordenamiento mexicano, la figura de la reelección inmediata por un solo periodo.

SEGUNDA: En nuestro ordenamiento jurídico requiere una forma constitucional para permitir la reelección de nuestro Presidente, permitiéndonos así a los ciudadanos mexicanos estar en posibilidad de calificar de manera más objetiva y equivalentemente la gestión del Presidente en turno. Esta reforma sería benéfica para el país, ya que si un Presidente es ineficaz o ineficiente no se le tendría que soportar los seis años que ordena nuestra Constitución política. Por otro lado, sería el momento oportuno para que los ciudadanos calificaran el trabajo del Presidente y se involucraran de una manera más consciente en la política interna del país, es decir, estarían más atentos al trabajo del Presidente a nivel nacional, y no solo en relación con el Estado de la República al cual pertenezcan.

TERCERA: De igual manera se considera que en caso de ser procedente la reforma que en este trabajo de tesis se ha propuesto, sería necesario que se reformara el periodo legislativo para poder así coincidir las elecciones tanto del ejecutivo como las del legislativo; el hecho de hacerlos coincidir no solo atiende a

una cuestión de tipo histórico sino también económico. Desde un inicio se tomó dicha decisión, para que en una sola elección se votara y se renovaran al ejecutivo y legislativo, evitando así llevar acabo elecciones por separado lo cual provocaría un gasto económico millonario.

CUARTA: La reducción del periodo presidencial, con la posibilidad de poder reelegir al Presidente otorgará beneficios, pues con un periodo corto no se correrá el riesgo de tener tanto tiempo en el poder a un Presidente que no cumpla con las expectativas de los ciudadanos.

QUINTA: A lo largo de la historia de México el periodo legislativo ha dependido del periodo del ejecutivo; es decir, cada vez que se ha reformado la Constitución para ampliar o reducir el periodo presidencial se ha hecho lo mismo con el periodo del legislativo, para lograr así evitar numerosas elecciones en el país. De no adecuar el periodo ejecutivo y legislativo para hacernos coincidir y sumándole a esto que en el país también se tienen elecciones para diputados locales, gobernadores de los estados y Presidentes municipales, se tendrían elecciones todos los años, creando un hartazgo para los ciudadanos.

BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SANCHEZ, J. Eduardo, Derecho Constitucional, Edición Primera, Editorial Oxford, México, 2008.

ARTEAGA NAVA, Elisur. Derecho Constitucional, Edición Segunda, Editorial Oxford, México, 2009

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Derechos del pueblo mexicano, Edición tercera, Tomo IX, México, 2010.

DE LA HIDALGA, Luis. Teoría Constitucional, Edición Primera, Editorial Porrúa, México, 2008.

GALINDO CAMACHO, Miguel. Teoría del Estado, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Quincuagésima quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Derecho Constitucional, Primera Edición, Editorial IURE, México, 2008.

RABASA, Emilio O. Mexicano: Ésta es tu Constitución, Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, México, 2010.

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado, Decimotercera edición, Editorial Porrúa, México, 1996.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Trigésima quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2010.

LEGISGRAFÍA

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones Fiscales Isef, 48ª Edición, Mayo 2012, México.

LINKOGRAFÍA

www.elabudel.net, "Reelección presidencial"